

Señor:

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ref.: Demandante: ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA
 Demandado: PRIMAX COLOMBIA S.A.
 Radicación: 50001310300220200009800
 Clase: VERBAL
 Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

JAIME KLAHR GINZBURG, identificado con la cédula de ciudadanía 79'146.352 de Usaquén y T.P. 49.842, obrando en mi condición de apoderado de PRIMAX COLOMBIA S.A. y en virtud de lo previsto por el artículo 96 del Código General del Proceso, contesto la demanda, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

1. Es cierto que entre la ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA y PRIMAX COLOMBIA S.A. se celebró el "CONTRATO DE OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS INDETIFICADA CON LA MARCA ESSO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES" el 3 de abril de 2008.
2. Es parcialmente cierto. Para ello, transcribo literalmente la Cláusula Primera del contrato:

"OBJETO

- 1.1. Establecimiento de la Operación: *Por medio del presente contrato EXXONMOBIL entrega a EL OPERADOR la operación para que este último en su nombre y por su cuenta y riesgo ejecute el presente contrato. En desarrollo de éste, EXXONMOBIL otorga a EL OPERADOR el derecho de usar el inmueble que se describe e identifica en el artículo Tercero del presente documento denominado Bienes y Equipos, así como también los elementos y equipos que se relacionan en el ANEXO No. 1 de este contrato y/o en otros documentos donde conste el recibo de elementos y equipos por parte de EL OPERADOR o cualquiera de sus dependientes, todos los cuales forman parte integrante de este contrato y que para efectos de éste, se denominan en conjunto, LA ESTACION DE SERVICIO, las cuales unos y otros entrega EXXONMOBIL a EL OPERADOR en las condiciones pactadas en el artículo denominado en este contrato Bienes y Equipos.*
- 1.2. Exclusividad: *En desarrollo del presente contrato, EL OPERADOR acuerda comprar exclusivamente productos MARCA ESSO y/o suministrados por EXXONMOBIL o por los proveedores autorizados de EXXONMOBIL, por consiguiente EL OPERADOR se obliga a NO comprar o recibir productos a título alguno de cualquier compañía diferente a EXXONMOBIL.*

El presente contrato NO otorga a EL OPERADOR exclusividad de ninguna naturaleza para vender productos MARCA ESSO y/o suministrados por EXXONMOBIL o por los proveedores autorizados de EXXONMOBIL.

- 1.3. *Relación entre las Partes: EXXONMOBIL y EL OPERADOR son personas comerciales independientes con plena autonomía laboral y administrativa, actuarán con sus propios recursos y para su propio beneficio, asumiendo todos los gastos, riesgos y bajo ninguna circunstancia serán consideradas como una operación conjunta, socios, ni fiduciarios o agentes comerciales de la otra, ni están facultadas para comprometer, representar u obligar a la otra parte.*
- 1.4. *El presente contrato y los bienes entregados dentro del mismo, no formarán parte del establecimiento de comercio que constituirá EL OPERADOR, en el inmueble donde funciona la ESTACION DE SERVICIO.*
- 1.5. *Unico (sic) contrato: Este contrato deja sin valor y efecto alguno y por lo tanto se tienen por terminados cualquier contrato o acuerdo, sean verbales o que costen (sic) por escrito, que se hubiesen celebrado entre las partes con anterioridad a la fecha de vigencia de este contrato con relación a LA ESTACION DE SERVICIO, a excepción de aquel o aquellos mediante el cual, ha sido entregada a EXXONMOBIL la tenencia a cualquier título, del inmueble de que trata el artículo III de este contrato.”*

3. Es parcialmente cierto. La redacción de la Cláusula no es literal y le falta una parte, razón por la que procedo a transcribir literalmente la Cláusula 11.1 del contrato en mención:

“11.1 Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del presente contrato por parte de EL OPERADOR, o que el inmueble donde funciona la ESTACION DE SERVICIO deje de estar identificada con los logos, marcas, avisos y nombre comercial de EXXONMOBIL, EL OPERADOR deberá pagar a EXXONMOBIL, a título de pena, una suma de dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 SMLMV) a la fecha de tal incumplimiento. Sin menoscabo de las acciones que EXXONMOBIL pueda iniciar por los perjuicios causados por el incumplimiento y sin detrimento del cumplimiento de la obligación principal, suma que presta mérito ejecutivo con la sola declaración por escrito por parte de EXXONMOBIL de haberse dado el incumplimiento.”

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a que se declare la nulidad absoluta de la cláusula “ARTICULO XI.- CLAUSULA PENAL Y MULTAS” del contrato denominado “CONTRATO DE OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS IDENTIFICADA CON LA MARCA ESSO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES”, celebrado el 3 de abril de 2008 entre Los Maracos Ltda y Primax S.A., por no existir fundamento alguno para que se

declare la nulidad absoluta de dicha cláusula. Así mismo, la demandante no señala de donde se deriva la invocada nulidad.

2. Me opongo a que se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso y agencias en derecho por las razones expuestas respecto de la pretensión anterior.

III. EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE ADHESION

En Colombia, el contrato de adhesión se ha definido, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 5° de la Ley 1480 de 2011, así:

“4. Contrato de adhesión: Aquel en el que las cláusulas son dispuestas por el productor o proveedor, de manera que el consumidor no puede modificarlas, ni puede hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas.”

Por su parte, el Dr. Camilo Posada Torres, en cuanto a la definición del contrato de adhesión, dijo:

“La doctrina ha definido el contrato de adhesión como aquel acuerdo de voluntades por medio del cual uno de los contratantes, denominado predisponente, impone al otro, llamado adherente, el contenido del contrato sin ninguna posibilidad de discutirlo ni de modificarlo, contando únicamente con la facultad de decidir libremente si contrata o no bajo el clausulado ofrecido, dentro de un esquema de “lo toma o lo deja””¹.

(...)

Finalmente, en las definiciones en estudio sobresale la reducción de la autonomía privada del adherente, la cual está circunscrita únicamente a elegir si contrata o no bajo el clausulado ofrecido por el predisponente. De esta manera, tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen que la libertad contractual del adherente se encuentra limitada a decidir si contrata o no bajo el contenido negocial ofrecido por el predisponente.”

Lo anterior para determinar que, al hablar de un contrato de adhesión, nos encontramos frente a un negocio jurídico en el que no existe una real discusión respecto del clausulado del mismo, sino que, la parte débil recibe el contenido ya determinado y decide si contrata o no. De lo anterior se resalta, sobre todo, el hecho de que la parte débil contratante no tenga la posibilidad de negociar absolutamente nada del clausulado del contrato, sino que solamente puede decidir si acepta o no lo que le impone la parte fuerte de la relación.

¹ C. Posada Torres, "Las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión en el derecho colombiano", Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, n.º 29, julio-diciembre de 2015, pp. 141-182.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, en sentencia del 4 de noviembre de 2009, con radicado, Exp. 11001 3103 024 1998 4175 01, Magistrado Ponente Pedro Octavio Munar Cadena, a propósito del contrato de adhesión, determinó:

*“2.1 Pese a los cuestionamientos que, en lo relativo a la autonomía de la voluntad y al equilibrio negocial, entre otros aspectos, pueda suscitar **la contratación ajustada mediante la adhesión a estipulaciones predispuestas**, es innegable que irreductibles factores de índole económico la han consolidado como una modalidad característica de las operaciones jurídicas contemporáneas. En efecto, el inusitado incremento de la producción derivado del tránsito de la manufacturación artesanal a la industrial trajo consigo la necesidad de ofrecer, con la mayor eficacia y al menor costo posible, los bienes y servicios producidos, de manera que la distribución a grandes escalas impuso la negociación en masa, al punto que los modelos de mercado prescindieron de los tratos individuales y de la intervención de personas con poder de negociación del contenido del acto jurídico y, en su lugar, **surgió el contrato de adhesión caracterizado porque el empresario predisponerte somete a consideración del potencial cliente un reglamento convencional inmodificable al cual queda vinculado por la mera aceptación.**”*

En ese orden de ideas, las condiciones generales se enderezan a posibilitar la contratación masiva minimizando los costos de la operación; desde luego que los formularios rígidos e inmodificables simplifican de tal modo el proceso, que es viable ajustar, con la intervención de un reducido número de agentes y en poco tiempo, una gran cantidad de negocios; amén que le permiten al predisponerte planificar sus recursos y técnicas de producción y distribución, en cuanto puede prever los términos de la negociación, las responsabilidades que asume y los beneficios que obtendrá, a la vez que podrá organizar de modo eficiente su actividad.”

Teniendo entonces claridad respecto de la definición de contrato de adhesión y, entendiendo como característica esencial el hecho de que no exista posibilidad alguna de negociación entre las partes, de las cláusulas que integran el contrato, así mismo, que hay una parte fuerte en el contrato que impone los términos y condiciones, es absolutamente claro que, en el presente caso no nos encontramos frente a lo que se denomina un contrato de adhesión.

Lo anterior porque al momento de la celebración del contrato, este se dio como producto de una serie de negociaciones entre las partes que dieron forma concreta al contrato que finalmente se celebró y ejecutó.

A propósito de lo anterior, debe entenderse que al interior de cada contrato existen elementos esenciales (elementos sin los cuales no existiría el negocio), los elementos naturales y los elementos accidentales. Cuando las partes han negociado lo relativo a los elementos esenciales del negocio jurídico (como lo es, por ejemplo, el precio o la cantidad) no podría entenderse existente un contrato de adhesión, pues justamente lo que busca el contrato de adhesión es que esos elementos esenciales ya se encuentren absolutamente plasmados en el cuerpo

contractual y que el adherente simplemente pueda decidir si acepta o no dichas condiciones, sin posibilidad de negociación, lo que no se presentó en el caso que nos ocupa.

En laudo arbitral del proceso con radicado No. 15871 que se surtió en la Cámara de Comercio de Bogotá, con Presidente Nicolas Gamboa Morales, y árbitros Ernesto Rengifo García y Antonio Aljure Salame, se dijo, a propósito de lo esencial de los negocios jurídicos, lo siguiente:

*“De un contrato se puede predicar un núcleo y una periferia. En el primero se encuentran las prestaciones esenciales (Hau- pleistungen), sobre las cuales recae un consentimiento contractual pleno; en la segunda se encuentran las condiciones generales (Nebenabreden), sobre las cuales no llega el consentimiento contractual, y es a ellas a las que estaría referido un posible control objetivo del contrato.
(...)”*

También observa el Tribunal que el contenido de la cláusula en referencia no es abusivo, o que resulte inentendible u oscura, ni menos que sea una cláusula sorpresiva. Una cláusula sorpresiva es aquella que su presencia resulta tan insólita que el cocontratante no hubiera podido esperar razonablemente su existencia.”

Vale la pena aclarar que EXXONMOBIL (hoy PRIMAX), al igual que muchas otras empresas, tienen contratos estandarizados, un esqueleto de contrato, teniendo en cuenta la cantidad de contratos de suministro de combustible que celebra a lo largo y ancho del país. Sin embargo, para la celebración del contrato, los elementos esenciales como el precio, el término de vigencia, los volúmenes de venta, el monto de la cláusula penal, son el resultado del acuerdo de voluntades de las partes.

Por último, debe resaltarse que dentro del mercado de combustibles en Colombia hay diversos actores y, por ello, la mayoría de veces, la estación de servicio, cualquiera que sea, tiene una cómoda posición negociadora, para escoger con cuál de todos los actores dentro del mercado decide contratar. La presencia de una pluralidad de oferentes de suministro de combustible, trae como consecuencia que exista, necesariamente, una serie de negociaciones entre la estación de servicio con PRIMAX, tendiente justamente a que la primera decida contratar con PRIMAX por encima de los demás actores del mercado.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que en el territorio nacional, el precio del combustible es regulado por el Gobierno Nacional y se encuentra compuesto por varios elementos, dentro de los cuales se encuentra el denominado “margen mayorista”, que corresponde al valor de la utilidad del proveedor mayorista de combustible (para éste caso PRIMAX), por la comercialización del combustible.

Teniendo en cuenta lo anterior, el margen mayorista corresponde al único componente del precio del combustible que puede ser objeto de negociación con distribuidores como EDS MARACOS, negociación que consiste en determinar un porcentaje de descuento que será otorgado a favor del distribuidor sobre el margen

mayorista, en otras palabras, la utilidad del distribuidor dependerá necesariamente del porcentaje del margen mayorista que le sea cedido por parte del proveedor de combustible.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante precisar que, gracias a las negociaciones y a los acuerdos entre las partes, entre otras, respecto del precio, el plazo, los volúmenes, fue que el acá demandante tomó la decisión de contratar con PRIMAX DE COLOMBIA por encima de los demás actores que se encuentran en el mercado de distribución o suministro de combustible.

Para poner tan solo un ejemplo, en el contrato que celebró PRIMAX con la ESTACION DE SERVICIO LA CORALINA LIMITADA, sociedad cuyo representante legal es el mismo de la ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS y los socios son los mismos, los volúmenes, el precio y los descuentos del combustible son distintos a los que se encuentran en el contrato celebrado con la EDS LOS MARACOS, dos elementos esenciales al interior de la relación, razón por la que se desvirtúa la existencia del contrato de adhesión, demostrando que los contratos se celebran como producto de negociaciones entre las partes.

En resumen, PRIMAX negocia con su contraparte contractual siempre de buena fe la totalidad del cuerpo de cada contrato, por lo que es inaceptable siquiera pensar o plantear la posibilidad que en este caso estamos frente a un contrato de adhesión, impuesto en su totalidad por parte de PRIMAX y que ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS únicamente tuvo la posibilidad o de aceptar o rechazar dicha propuesta.

Nos preguntamos entonces ¿Si se “imponían” las cláusulas y el cuerpo del contrato, porque optó EDS LOS MARACOS por contratar con PRIMAX, existiendo otra cantidad importante de actores en el mercado que pueden suministrar el combustible? ¿Por qué ejecutó durante 10 años el contrato sin manifestar inconformidad alguna con sus términos y condiciones?

2. INEXISTENCIA DE CLAUSULA ABUSIVA

Las cláusulas abusivas, han sido definidas en Colombia en la Ley 1480 de 2011, que en el artículo 42, establece:

“ARTÍCULO 42. CONCEPTO Y PROHIBICIÓN. Son cláusulas abusivas aquellas que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos. Para establecer la naturaleza y magnitud del desequilibrio, serán relevantes todas las condiciones particulares de la transacción particular que se analiza.

Los productores y proveedores no podrán incluir cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, En caso de ser incluidas serán ineficaces de pleno derecho.”

A propósito de lo anterior, el Oficio 220-041068 del 8 de mayo de 2019, emitido por la Superintendencia de Sociedades, respecto de las Cláusulas Abusivas, recogió los conceptos y características esenciales de lo que se entiende por Cláusula Abusiva, así:

“La jurisprudencia, la Ley y la doctrina han propuesto diversos conceptos de cláusula abusiva.

La Corte Suprema de Justicia Colombiana ha considerado abusiva la cláusula que: A) no ha sido negociada de manera individual; B) Violenta la buena fe negocial; y C) genera un desequilibrio relevante de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

La Justicia Arbitral ha manifestado que: “son abusivas las cláusulas que, incluidas por regla general en un contrato de contenido predispuesto, establecen, sin explicación sería, proporción, ni razonabilidad, ventajas o prerrogativas excesivas para el predisponente o cargas, obligaciones o gravámenes injustificados para el adquirente todo ello en detrimento del principio de celebración y ejecución de buena fe contractual y del normal y razonable equilibrio contractual.”

Desde el punto de vista legal el artículo 42 de la Ley 1480 de 2011 señala que: “Son cláusulas abusivas aquellas que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor, y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en el que el consumidor puede ejercer sus derechos”

Por su parte la doctrina ha definido cláusula abusiva como aquella que: “(...) Contra de las exigencias de la buena fe, causa en detrimento del consumidor o del adherente un desequilibrio importante e injustificado de las obligaciones contractuales, y que puede tener o no el carácter de condición general, puesto que también puede darse en contratos particulares cuando no existe negociación individual de sus cláusulas, esto es, en los contratos de adhesión particulares (Rengifo, 2004, Pag.197)”

En palabras del Dr. Camilo Andrés Rodríguez: “(...) esta puede definirse como aquella que, siendo redactada e impuesta por una de las partes del contrato, genera un desequilibrio significativo e injustificado en la relación contractual, como consecuencia del reconocimiento de prerrogativas irracionales o injustificadas en favor del predisponente, o cargas u obligaciones de la misma naturaleza en contra del adquirente.”

El Dr. Diego Omar Pérez Salas, en un estudio denominado “Cláusulas abusivas en el derecho privado colombiano” expresó lo siguiente: “Las cláusulas abusivas constituyen el paradigma de protección a la parte débil en el derecho contractual moderno. Este instrumento es considerado como una protección formal ya que pone un límite en el proceso de formación del contrato. Este tipo de cláusulas ha

presentado un desarrollo legal y doctrinal considerable en el derecho comparado, pero bastante escaso por no decir nulo, en el derecho colombiano.”

La Dra. Yolima Prada Márquez, en su artículo “De las Cláusulas abusivas”,⁵ establece unas conclusiones determinantes para entender el concepto de las cláusulas abusivas, de las cuales se citan algunas así:

“(…) – La calificación de abusiva de una cláusula no puede hacerse a priori, ni de manera aislada o abstracta; ya que se debe analizar el contrato en toda su integridad, teniendo en cuenta su contexto, la naturaleza de las prestaciones, el interés de las partes y lo natural del negocio, entre otros aspectos.

- (...) pueden encontrarse en cualquier clase de contrato, sea de libre discusión o de adhesión, siendo más frecuentes en estos últimos.

-Nuestro ordenamiento permite el desequilibrio y la desigualdad en las prestaciones; por tanto, lo que se trata de evitar o subsanar son rupturas excesivas, importantes, injustificadas en la distribución natural de las obligaciones y los derechos en los contratos, principalmente en los conmutativos. (...)

-Se propone distinguir las cláusulas abusivas que tienen sanción propia por resultar inexistentes, ineficaces, o nulas en razón de una norma expresa que así lo previó, de las que gozan de una aparente licitud cuyo contenido es existente y válido pero que a la luz de los principios constitucionales como legales, resultan vejatorias al excluir elementos naturales o al incluir accidentales sin la debida explicación o justificación que compense dicha atribución, desconociéndose la función económica del contrato, las legítimas expectativas e intereses de las partes y lo natural del negocio.

-(...) Aunque no existe unanimidad en las sanciones que pueden aplicarse a las cláusulas vejatorias, la ineficacia podría ser la más ajustada a su análisis subjetivo, privándolas de sus efectos. Sin embargo en nuestro ordenamiento, dicha sanción requiere norma expresa que así lo autorice; luego no existiría fundamento legal para ello aunque respetados doctrinantes sostienen que su sustento se deriva del propio artículo 830 del Código de Comercio, dado lo anterior la sanción más aproximada y ajustada sería, en nuestro concepto, la de la nulidad absoluta, sin perjuicio de explorar la posibilidad de un vicio del consentimiento por un estado de debilidad manifiesto lo que conduciría a la nulidad relativa, no obstante, consideramos que la nulidad de absoluta en lo posible parcial, para las cláusulas sin sanción determinada es la más acertada amparándose en principios legales de nuestros códigos como el de la buena fe, el de no abuso del derecho, el de la interpretación de las cláusulas ambiguas y el de los contratos conmutativos, entre otros y en principios de rango constitucional. (...).”

Una vez determinado lo que se entiende por cláusula abusiva, nos centraremos en el presente caso en manifestar porque, respecto de la cláusula penal, esto es, la contenida en el artículo XI del Contrato suscrito entre las partes, no es una cláusula abusiva.

Lo primero que debe decirse es que, si bien es cierto, la cláusula referida está redactada en cabeza de una sola de las partes, ésta se redactó de esa manera por una razón esencial: las cargas y obligaciones en cabeza de ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS eran mucho mayores que las cargas al interior del

contrato a cargo de PRIMAX DE COLOMBIA. Para ello, basta con remitirse al Artículo II, III, V y VI del contrato para poder identificar claramente la cantidad de Obligaciones en cabeza de ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS, a comparación con las obligaciones en cabeza de PRIMAX DE COLOMBIA. No sobra advertir que esta asimetría en las obligaciones del contrato no es porque existe una parte fuerte y una débil, sino por la naturaleza misma del contrato celebrado.

Fue por lo anterior que, al momento en que se incorporó al contrato la cláusula penal, se incorporó solamente a favor de PRIMAX DE COLOMBIA.

Ahora bien, vale la pena recordar que este contrato se dio como producto de negociaciones entre las partes. Teniendo en cuenta lo anterior, ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS, aceptó que la cláusula penal quedara redactada de esta manera, justamente porque entendía las cargas en cabeza de cada una de las partes, que claramente determinaban que la posibilidad de incumplimiento por parte de PRIMAX eran muy bajas, mientras que las obligaciones y cargas, y por ende, la posibilidad de incumplimiento, en cabeza de ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS eran mucho mayores y onerosas, así mismo, resulta de principal importancia recordar que la cláusula penal no es otra cosa que la tasación anticipada del perjuicio, por lo que su inclusión a cargo de una sola de las partes no genera un desequilibrio en la relación contractual.

Aunado a lo anterior, en ningún momento EDS LOS MARACOS manifestó su inconformidad respecto de dicha cláusula. Además, ejecutó el contrato durante 10 años de manera ininterrumpida, obteniendo lucro y provecho, y en ningún momento puso de presente que dicha cláusula era abusiva. Solo vino a esgrimir ese argumento, cuando PRIMAX decidió adelantar proceso ejecutivo en contra de la EDS LOS MARACOS para el cobro de la cláusula ahora considerada supuestamente abusiva.

Por último, si en gracia de discusión se aceptara que dicha cláusula resultara ser asimétrica, la consecuencia de ello debería ser que el juez, equiparara las “cargas” fijando la cláusula penal no solo a favor de PRIMAX DE COLOMBIA sino a favor de ambas partes y no la declaratoria de nulidad de la cláusula.

Sin embargo, se repite que resultaría absurdo determinar que es abusiva dicha cláusula, justamente por las obligaciones derivadas del contrato para cada una de las partes al interior del mismo, así como por la conducta de EDS LOS MARACOS, que aceptó la inclusión de dicha cláusula en el contrato y solo consideró abusiva la misma después de 10 años de ejecución del contrato, con posterioridad a su incumplimiento y cursando proceso ejecutivo buscando el pago de dicha cláusula.

3. VALIDEZ DE LA CLAUSULA

El artículo 1502 del Código Civil colombiano establece que son requisitos para obligarse, los siguientes:

“ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.”

El artículo 1741 del Código Civil, respecto de la nulidad absoluta, dice:

“ARTICULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.”

Por su parte, el artículo 899 del Código de Comercio, plasmó lo siguiente:

“ARTÍCULO 899. <NULIDAD ABSOLUTA>. Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:

1) Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;

2) Cuando tenga {causa u objetos ilícitos}, y

3) Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz.”

Con la claridad en la normatividad respecto de cuando se entiende que puede presentarse una nulidad absoluta, se resalta que para el caso que nos ocupa, la Cláusula Penal del contrato en mención cumple con todos los requisitos de validez para que las partes se obliguen y, por ende, no puede tenerse dicha cláusula como absolutamente nula.

La cláusula penal, tal y como está plasmada en el contrato no contraría ninguna norma imperativa, toda vez que en Colombia se encuentra expresamente facultado a las partes para poder tasar de manera anticipada los perjuicios causados por el incumplimiento de alguna de las partes, tal y como consta en el artículo 1592 y siguientes del Código Civil colombiano.

Por su parte, respecto del objeto y la causa, dicen las normas que estas deben ser lícitas al momento de celebrar un negocio jurídico o al momento de integrar una cláusula al interior de un contrato.

El objeto hace referencia a las prestaciones u obligaciones derivadas de la cláusula, que en este caso es, simplemente, la tasación anticipada de los posibles perjuicios

que se le podían causar a la parte que en este caso, en mayor medida, podía verse afectado por un incumplimiento, como era el caso de PRIMAX en esta relación, razón por la que se tasaron anticipadamente los posibles perjuicios que se podían derivar del incumplimiento de la EDS LOS MARACOS.

Por su parte, la causa hace referencia a los móviles, los motivos por los cuales se está contratando o se está plasmando una disposición al interior de un determinado contrato. Tal y como se explicó anteriormente, la razón de ser de la existencia de la cláusula penal no es otra distinta a la tasación anticipada de los posibles perjuicios que pudiera sufrir PRIMAX respecto del incumplimiento de la EDS LOS MARACOS y, la razón de ser o el motivo por el que se incorporó únicamente en cabeza de una de las partes se da por las cargas y obligaciones a las que estaban sometidas las partes, en donde las cargas en cabeza de la EDS LOS MARACOS eran mucho mayores y onerosas a las que debía cumplir PRIMAX.

Por último, respecto de la capacidad, es nulo todo acto celebrado por persona absolutamente incapaz, y este no es el caso por ser ambas partes, personas jurídicas nacidas con el lleno de los requisitos legales.

4. INCUMPLIMIENTO DE DEMANDANTE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y MALA FE.

Es importante destacar que durante 10 años, las partes cumplieron con sus obligaciones de tal manera que el contrato se ejecutó sin contratiempo ni problema alguno. Sin embargo, a partir de marzo de 2018 en adelante, la ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS empezó a incumplir con varias de sus obligaciones, razón por la que, en este momento, cursa un proceso ejecutivo para el cobro de la cláusula penal establecida en el contrato, proceso que se encuentra en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Villavicencio bajo el No. de Radicado 50001315300320190027600.

Se pone de presente que la controversia que versa en el proceso ejecutivo se da como consecuencia del incumplimiento con posterioridad a la **negociación entre las partes de una prórroga del contrato de suministro que se venía ejecutando hasta ese momento**.

Nótese como durante los casi 10 años en que se ejecutó el contrato, la parte demandante en ningún momento realizó ningún reparo respecto del contrato, las condiciones del mismo, o las supuestas “cláusulas abusivas” al interior de dicho contrato. Sin embargo, una vez incumplidas las obligaciones por parte del acá demandante, de conformidad con las pruebas documentales aportadas por el demandante, el 26 de junio de 2018, EXXONMBOBIL (hoy PRIMAX) envió una comunicación al gerente de la EDS LOS MARACOS, que dijo:

“Con el fin de evitar el cobro de la cláusula penal y la multa establecidas en el artículo XI del contrato de Operación vigente entre las partes y la iniciación de las acciones judiciales a que hubiere lugar, debido al incumplimiento de las obligaciones

a cargo de la sociedad que usted representa, amablemente lo invitamos a normalizar la situación y continuar con el cumplimiento de sus compromisos contractuales.”

Así, con posterioridad al envío de dicha comunicación, no se recibió respuesta alguna por parte del acá demandante, sin embargo, la EDS LOS MARACOS, una vez iniciado el proceso ejecutivo para exigir el pago de la cláusula penal consagrada en el artículo XI de dicho contrato, decide repentinamente que la disposición referida a la tasación anticipada de los perjuicios (Cláusula Penal), resultaba ser una cláusula abusiva y por lo tanto nula y que el contrato era un contrato de adhesión.

Es evidente la conducta mal intencionada y de mala fe del demandante, buscando declarar la nulidad de la cláusula por medio de la cual, ante un incumplimiento, se tuviera la tasación anticipada de los perjuicios.

Nos preguntamos entonces, ¿Por qué durante los casi 10 años de ejecución del contrato, jamás existió reparo alguno respecto de esa o ninguna otra de las cláusulas del contrato celebrado entre las partes? ¿Por qué solamente después del incumplimiento y al cursar otro proceso a través del cual PRIMAX DE COLOMBIA busca específicamente el pago de lo dispuesto en la cláusula penal establecida en el contrato, considera el aquí demandante que la relación entre las partes es una relación inequitativa, que se celebró un contrato de adhesión y que la única cláusula abusiva existente al interior de dicho contrato es, justamente, la que se quiere hacer valer en el proceso ejecutivo en curso?

5. PRESCRIPCION

En el hipotético evento que el Despacho llegase a aceptar que la cláusula penal del contrato de suministro de combustible, fue incluida en contra de la voluntad de EDS LOS MARACOS, la nulidad invocada correspondería a la relativa porque se derivaría de un vicio en el consentimiento por “fuerza”, caso en el cual la acción se encontraría prescrita. Sin embargo, la demandante no solicitó la declaración de “NULIDAD RELATIVA” de los contratos celebrados y la razón es muy sencilla, la acción esta prescrita conforme a lo previsto por el artículo 900 del Código de Comercio que establece:

“NEGOCIOS JURIDICOS ANULABLES. Será anulable el negocio jurídico celebrado por persona relativamente incapaz y el que haya sido consentido por error, fuerza o dolo, conforme al Código Civil.

*Esta acción sólo podrá ejercitarse por la persona en cuyo favor se haya establecido por sus herederos, y **prescribirá en el término de dos años**, contados a partir de la fecha del negocio jurídico respectivo. (...)*”

Así mismo debe recordarse que al referirse a la acción que procede cuando existe fuerza en el consentimiento, la Corte Constitucional ha explicado:

“La fuerza que da lugar a la nulidad relativa vicia el consentimiento -según el artículo 1513 del Código Civil- “cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio tomando en cuenta su edad, sexo, condición”. Dice tal disposición que se considera “como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable y grave”. Establece además el artículo 1514 del mismo Código, que para que la fuerza vicie el consentimiento, ella puede ser ejercida por quien se beneficia de la misma o por cualquier persona que la hubiere utilizado para obtener el consentimiento. Igualmente, establece la legislación civil que cuando se produce la violencia, ella podrá ser alegada en un plazo de cuatro años que habrá de contarse desde el día en que la misma hubiere cesado. A su vez, el Código de Comercio en el artículo 900 establece que la acción correspondiente prescribe en el término de dos años contados a partir de la fecha del negocio jurídico. No obstante, la Corte dispuso en la sentencia C-934 de 2013, y siguiendo la regla ya citada del Código Civil, que tal norma era exequible en el entendido de que el término de prescripción de dos años de la acción de anulabilidad del negocio jurídico que haya sido determinado a la fuerza, se contará a partir del día que esta hubiere cesado. Es importante destacar que, por virtud de lo establecido en el artículo 822 del Código de Comercio, la regulación que en materia de fuerza esté prevista en el Código Civil, también resulta aplicable a los actos y contratos de naturaleza comercial.”²

Habiendo se presentado la demanda en el mes de julio de 2020, la prescripción de la acción de nulidad relativa, había operado en el mejor de los eventos para la aquí demandante el 15 de mayo, es decir, transcurridos 2 años después de su decisión de dar por terminado el contrato.

6. LA GENERICA

Propongo como excepción cualquier otra que resultare probada como consecuencia de la presente actuación, o al interior del proceso.

IV. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Contrato denominado “CONTRATO DE OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO IDENTIFICADA CON LA MARCA ESSO, PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES”

² Corte Constitucional, M.P. Alejandro Linares Cantillo, sentencia del 24 de mayo de 2017, expediente D11758

celebrado entre EXXONMOBIL (hoy PRIMAX) y Humberto Guerrero Chaquea como representante legal de la ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA.

- 1.2. Comunicación de fecha 1 de marzo de 2018, enviada por EDS LOS MARACOS LTDA a EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (hoy PRIMAX) con asunto “DECISION DE NO RENOVACION DEL CONTRATO N° 160372 A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2018”.
- 1.3. Correo electrónico de fecha 4 de abril de 2018 enviado por parte de Humberto Guerrero, como representante legal de EDS LOS MARACOS y dirigido a Sebastián Pardo, trabajador de EXXONMOBIL (hoy PRIMAX), con asunto “PRORROGA CONTRATO No 160372 EDS LOS MARACOS.
- 1.4. Otro sí al contrato de operación celebrado entre EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA, modificando el artículo VII del contrato, el referido a la vigencia, para la prórroga del contrato hasta julio.
- 1.5. Comunicación del 15 de mayo de 2018, enviada por parte de EDS LOS MARACOS LTDA a EXXONMOBIL DE COLOMBIA (hoy PRIMAX) con asunto “Nuestra comunicación de fecha marzo 1 de 2018 – Terminación de contrato de operación y arrendamiento de la EDS LOS MARACOS LTDA.
- 1.6. Comunicación del 26 de junio de 2018 enviada por parte de EXXONMOBIL DE COLOMBIA (hoy PRIMAX) a ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS con asunto “CONTRATO DE OPERACIÓN E/S LOS MARACOS VILLAVICENCIO”.
- 1.7. Comunicación de fecha 6 de julio de 2018, enviada por parte de EDS LOS MARACOS a EXXONMOBIL DE COLOMBIA (hoy PRIMAX) con asunto “Respuesta a su comunicación del 26 de junio de 2018.
- 1.8. Contrato denominado “CONTRATO DE OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO IDENTIFICADA CON LA MARCA ESSO, PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES” celebrado entre EXXONMOBIL (hoy PRIMAX) y Humberto Guerrero Chaquea como representante legal de la ESTACION DE SERVICIO LA CORALINA LTDA, junto con dos actas denominadas “ACTA DE REVISION DE CONTRATOS”, respecto del contrato en mención.
- 1.9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA CORALINA LTDA.
- 1.10.** Memorial radicado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio solicitando las copias del proceso ejecutivo que adelanta la sociedad PRIMAX DE COLOMBIA S.A. en contra de la ESTACION DE SERVICIO LOS

MARACOS LTDA, proceso que cursa en su despacho bajo el No. de Radicado 50001315300320190027600

2. OFICIO

Solicito se oficie al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio a efectos de que remita con destino al presente proceso copias del proceso ejecutivo que adelanta la sociedad PRIMAX DE COLOMBIA en contra de la ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA, proceso que cursa en su despacho bajo el No. de Radicado 50001315300320190027600.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA.

4. TESTIMONIALES

- 4.1. **JAIRO FRANCO**, vecino de la ciudad de Bogotá. La prueba tiene por objeto que el testigo declare sobre todo lo relativo a la negociación y celebración del “CONTRATO DE OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO IDENTIFICADA CON LA MARCA ESSO, PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES” celebrado entre EXXONMOBIL (hoy PRIMAX) y EDS LOS MARACOS LTDA. El testigo también declarará sobre las demás circunstancias que le consten e interesen al proceso. El testigo podrá ser citado y notificado en la Calle 90 No. 19C- 32.
- 4.2. **SEBASTIAN PARDO**, vecino de la ciudad de Bogotá. La prueba tiene por objeto que el testigo declare sobre todo lo relativo a la negociación y celebración del “CONTRATO DE OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO IDENTIFICADA CON LA MARCA ESSO, PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES” celebrado entre EXXONMOBIL (hoy PRIMAX) y EDS LOS MARACOS LTDA. El testigo también declarará sobre las demás circunstancias que le consten e interesen al proceso. El testigo podrá ser citado y notificado en la Calle 90 No. 19C- 32.
- 4.3. **HECTOR MORENO**, vecino de la ciudad de Bogotá. La prueba tiene por objeto que el testigo declare sobre todo lo relativo a la negociación y celebración del “CONTRATO DE OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO IDENTIFICADA CON LA MARCA ESSO, PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES” celebrado entre EXXONMOBIL (hoy PRIMAX) y EDS LOS MARACOS LTDA.

El testigo también declarará sobre las demás circunstancias que le consten e interesen al proceso. El testigo podrá ser citado y notificado en la Calle 90 No. 19C- 32.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 77 No. 11 – 19 oficina 302 de Bogotá y en los correos electrónicos secretaria@klahrabogados.com.co,
samuelklahr@klahrabogados.com.co, jaimeklahr@klahrabogados.com.co,
angelacelis@klahrabogados.com.co.

Cordialmente,

JAIME KLAHR GINZBURG

C.C. 79'146.352

T.P. 49.841

EXXONMOBIL DE COLOMBIA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA



A0005847

FEC:2018/03/01 HOR:10:47:41 AM
RENOVACION DE CONTRATO

EDS LOS MARACOS LTDA

RECIBIDO

01 MAR 2018

EXXONMOBIL PRESIDENT

NIT 900.077.364-1

Villavicencio, 1º de marzo de 2018

ExxonMobil de Colombia S.A.

RECEPCIÓN

01 MAR. 2018

RECIBIDO



Señores

EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

Atención: Dr. Carlos Arturo Noack Durán

Representante Legal

BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: DECISIÓN DE NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO N° 160372 A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2018.

Cordial saludo.

Yo, Humberto Guerrero Chaquea identificado con cédula de ciudadanía N° 17.313.055 de Villavicencio, en calidad de representante legal y operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA – Nit: 900.077.364-1, notifico expresamente por este medio escrito la decisión de no renovar contrato con ustedes a partir del 3 de abril de 2018, de acuerdo a lo pactado en el contrato N° 160372 donde se cumplen los 120 meses acordados en el literal citado por ustedes ARTICULO VII VIGENCIA, motivo por el cual solicito que a la terminación del mismo se realice el levantamiento de la hipoteca que existe vigente sobre el inmueble de la sociedad y se expida el correspondiente paz y salvo.

Gracias por la atención prestada en todo este tiempo y quedo a la espera de sus comentarios, y de conocer los pasos a seguir para dar trámite final a la negociación con EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

Cordialmente,

ExxonMobil de Colombia S.A.
SECCION CORREOS

RECIBIDO

01 MAR 2018


ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA

Humberto Guerrero Chaquea

Representante legal y operador

ExxonMobil de Colombia S.A.

RECEPCIÓN

01 MAR. 2018

RECIBIDO

Carrera 16 esquina N° 14ª-20 Avenida los Maracos. Teléfonos: 6608774 – 313-4740307

E-mail: edslosmaracosltada@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23595

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017313055 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



63jqz359uqb2
27/02/2018 - 12:47:01:463



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA y que contiene la siguiente información DECISION DE NO RENOVACION DEL CONTRATO No 160372..

[Handwritten signature of César Alfonso Salcedo Torres]



CÉSAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 63jqz359uqb2*

DE COLOMBIA
RIO 30.
encio
ALCEDO TORRES
DE COLOMBIA
RIO 30.
encio
ALCEDO TORRES

Santiago Harbintz

EDS LOS MARACOS LTDA

NIT 900.077.364 - 1

Dpto Jurídico

Villavicencio 15 de Mayo del 2018

R. Noack
Señores
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A
Atención: Dr. Carlos Arturo Noack Duran
Representante Legal



Asunto: Nuestra comunicación de fecha marzo 1 de 2018 - Terminación de contrato de operación y arrendamiento EDS LOS MARACOS LTDA.

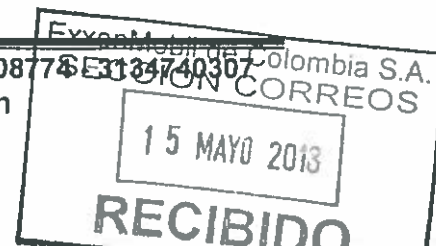
Cordial saludo,

Damos alcance a la comunicación en referencia mediante la cual notificamos a EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A la terminación de los contratos de operación y de arrendamiento de la EDS LOS MARACOS LTDA.

Por lo anterior respetuosamente solicitamos se proceda con la cancelación de los siguientes actos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-137996:

1. Cancelación de la escritura pública número 1360 de marzo 31 de 2008 otorgada en la notaria 3ra de Villavicencio por medio de cual se hipoteca a su Compañía el inmueble donde opera la EDS LOS MARACOS LTDA vista en la anotación 9 del certificado de libertad y tradición.
2. Cancelación de la escritura pública n 1359 de marzo 31 del 2008 otorgada en la notaria 3 de Villavicencio por medio de la cual se protocolizo el contrato de arrendamiento del inmueble donde opera la EDS LOS MARACOS vista en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria.

CARRERA 16 ESQUINA N.14*-20 AV. LOS MARACOS TEL: 6608774-3134740307
e-mail: edslosmaracosltdda@hotmail.com



EDS LOS MARACOS LTDA

NIT 900.077.364 - 1

Por lo anterior les agradecemos proceder de conformidad a más tardar el día 20 de mayo del presente año, actuación con la cual se formaliza la culminación del vínculo comercial por el cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas por nuestra empresa, solicitando por último se sirvan expedir paz y salvo a nombre de nuestra Compañía considerando que a la fecha no existe obligación dineraria alguna a su favor.

Cordialmente,



ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA
Humberto Guerrero Chaquea
Representante legal y operador

**ESSO LOS MARACOS
VILLAVICENCIO**

Con copia Ministerio de Minas y Energía
Área de Hidrocarburos

Ricardo

EDS LOS MARACOS LTDA

NIT 900.077.364-1

EXXONMOBIL COLOMBIA S.A.
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
A0018316
FEC:2018/07/06 HOR:11:14:48 AM
DOCUMENTO RESPUESTA COMUNICACI

Villavicencio, Julio 6 de 2018

Señores

EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

Atención: Dr. Carlos Arturo Noack Duran

Representante Legal

Bogotá, D.C.



Referencia: Respuesta a su comunicación del 26 de junio de 2018

ExxonMobil de Colombia S.A.
Vicepresidencia de Asuntos Legales,
Corporativos & Gobierno

Apreciados señores:

#37 6 JUL 2018

El 26 de junio de 2018, EDS LOS MARACOS LTDA. ("Los Maracos") recibió una comunicación remitida por EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A. ("Exxon"), en la cual informan que, de conformidad con lo "*previsto en el artículo 520 del Código de Comercio, el contrato de arrendamiento contenido en la escritura No. 1359 del 31 de marzo de 2008 de la Notaría Tercera de Villavicencio, sobre el inmueble de la referencia [Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-137996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio], se encuentra prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término inicialmente pactado*", informando, igualmente, la obligación de Los Maracos de emitir la factura correspondiente a los 120 cánones de arrendamiento, los cuales en términos del contrato de arrendamiento inicial, deben ser pagados de manera anticipada por parte de Exxon.

RECIBIDO

En relación con la referida comunicación ponemos de presente lo siguiente:

1. Los contratos de operación y arrendamiento entre Los Maracos y Exxon se encuentran terminados, tal y como lo manifestó Los Maracos en comunicación del 01 de marzo de 2018, con más de un mes de antelación a la terminación de la vigencia del contrato de operación y con anterioridad al vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento.
2. La figura del desahucio establecida en el artículo 520 del Código de Comercio es un derecho para el empresario que a título de arrendamiento haya ocupado un inmueble con un establecimiento de comercio, sin que Exxon ostente dicha condición. Ni Exxon fue el empresario que tuvo la tenencia del Inmueble ni el que, con su propio establecimiento de comercio, ocupó el mismo para desarrollar las actividades comerciales de distribución de combustibles y lubricantes. Es Los Maracos quien con su propio establecimiento de comercio, debidamente registrado

Santiago Martinez
Julio 6/2018

EDS LOS MARACOS LTDA

NIT 900.077.364-1

en el Registro Mercantil, ha ocupado el Inmueble para el desarrollo de las actividades comerciales de distribución.

3. La figura del desahucio citada en su carta como fundamento para alegar una supuesta prórroga de una relación jurídica con Los Maracos es, entonces, a todas luces inaplicable. La protección establecida en el artículo 520 del Código de Comercio no cubre a Exxon en su calidad de comodante y, por consiguiente, Los Maracos no estaba en la obligación de dar preaviso alguno.
4. Por lo anterior, el Contrato de Arrendamiento terminó por el vencimiento de su término de vigencia el pasado 31 de marzo de 2018, y dado que la figura del desahucio no es aplicable en este caso, el mismo no puede entenderse renovado automáticamente, como Ustedes equivocadamente lo expresan.

En consecuencia, exigimos levantar la hipoteca que recae sobre el Inmueble donde opera la estación de servicio Los Maracos, así como cualquier otro gravamen que haya surgido con ocasión de los contratos celebrados entre las partes.

Por último, les solicitamos nuevamente abstenerse de continuar realizando conductas que nos obliguen a permanecer vinculados contractualmente con Ustedes, así como cualquier conducta tendiente a limitar nuestra libre elección de proveedores de combustible. La práctica de Exxon tendiente a limitar la libre elección de proveedores constituye una práctica comercial restrictiva de la competencia que da lugar a sanciones pecuniarias para las personas jurídicas y naturales que las ejecuten o toleren.

Cordialmente,


ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA.
Humberto Guerrero Chaquea
Representante legal y operador

ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA.
NIT. 900.077.364-1
CRA. 16 NO. 14A-20 G. SAN IGNACIO
TELÉFONO 6608774

Copia

ExxonMobil de Colombia S.A.

Calle 90 No. 19C-32

Bogotá D.C.

Conmutador (571) 6280460

Fax (571) 6283446

Bogotá, D.C., 26 de junio de 2.018

Señor

JORGE CARMELO PEREZ ALVARADO

Gerente

ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA.

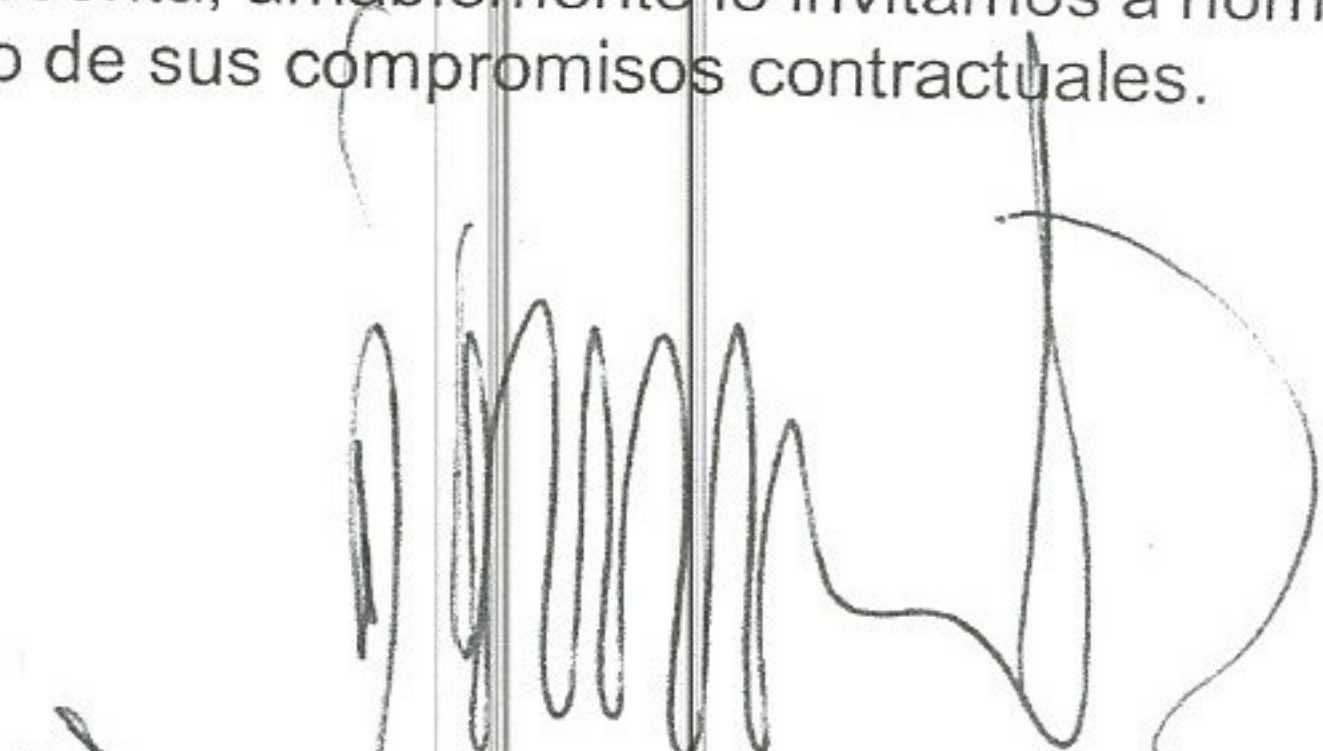
Villavicencio.

ASUNTO: CONTRATO DE OPERACIÓN E/S LOS MARACOS - VILLAVICENCIO

Apreciado Señor:

Con el fin de evitar el cobro de la cláusula penal y la multa establecidas en el artículo XI del contrato de Operación vigente entre las partes y la iniciación de las acciones judiciales a que hubiere lugar, debido al incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad que usted representa, amablemente lo invitamos a normalizar la situación y continuar con el cumplimiento de sus compromisos contractuales.

Cordialmente,

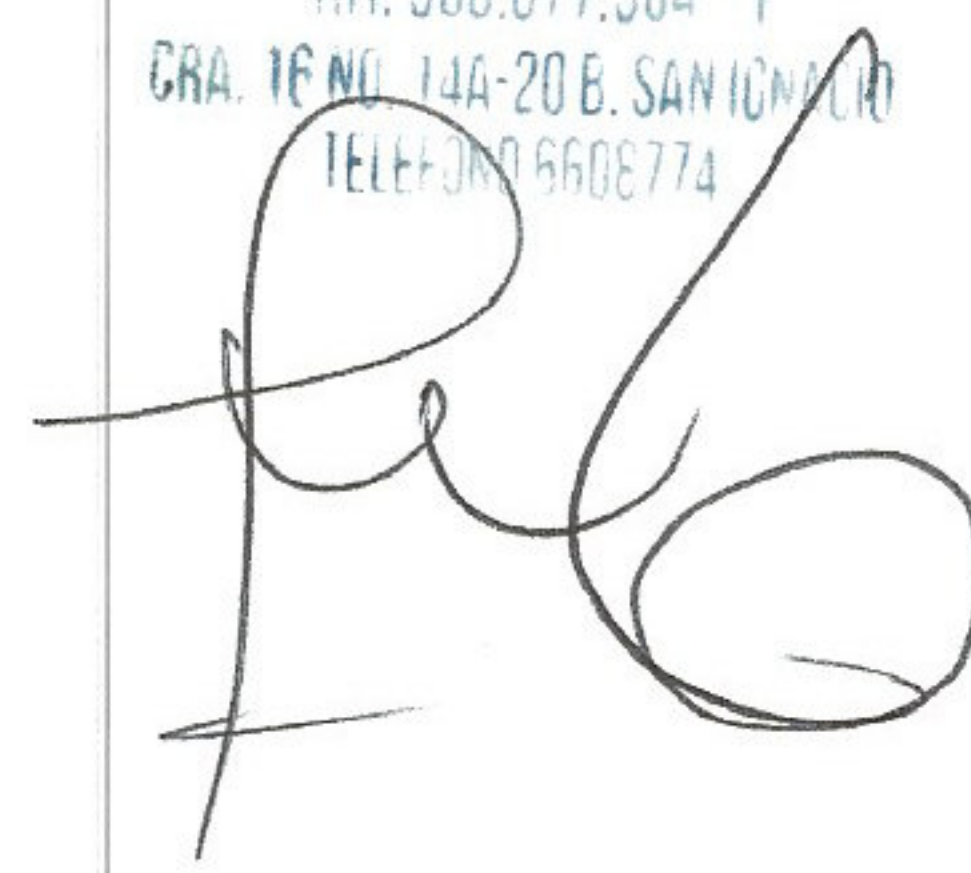


SANTIAGO MARTINEZ PINTO

Segundo Suplente del Representante Legal

EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA.
NIT. 900.677.364 - 1
CRA. 16 NO. 14A-20 B. SAN IGNACIO
TELÉFONO 6608774



Copia

ExxonMobil de Colombia S.A.

Calle 90 No. 19C-32
Bogotá D.C.
Conmutador (571) 6280460
Fax (571) 6283446

Bogotá, D.C., 26 de junio de 2018

Señor
JORGE CARMELO PEREZ ALVARADO
Gerente
ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA.
Villavicencio.

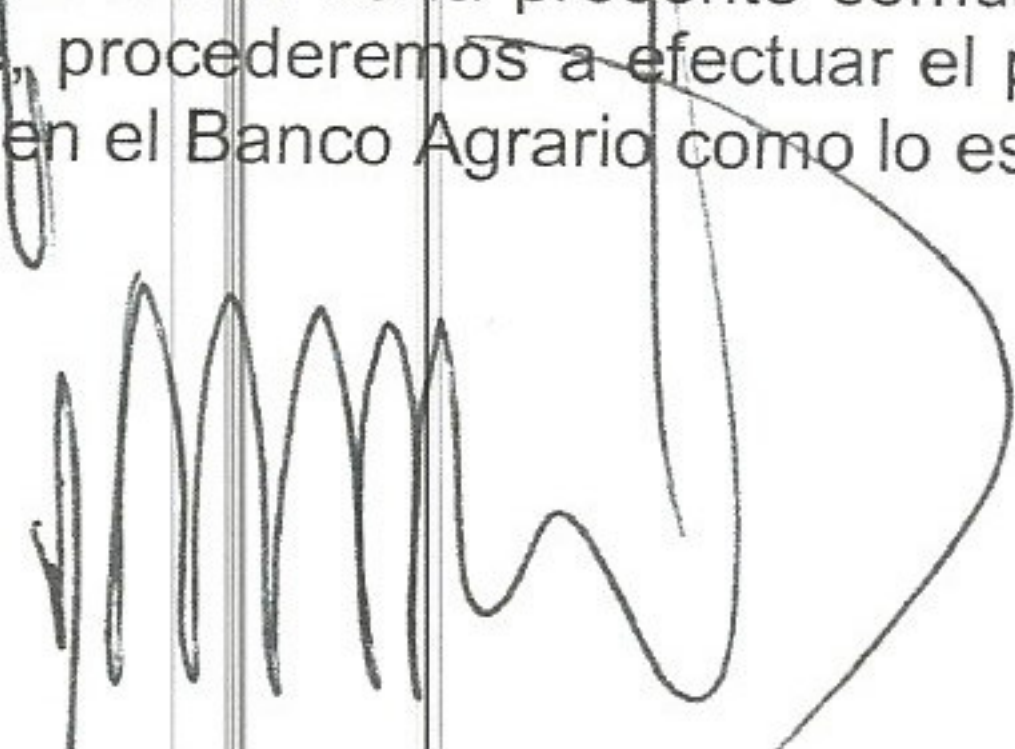
ASUNTO: ARRENDAMIENTO INMUEBLE CALLE 15 No.15 D - 17
DE VILLAVICENCIO

Apreciado Señor:

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 520 del Código de Comercio, el contrato de arrendamiento contenido en la escritura No. 1359 del 31 de marzo de 2008 de la Notaría Tercera de Villavicencio, sobre el inmueble de la referencia, se encuentra prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término inicialmente pactado.

Por lo anterior y en vista que en la cláusula Segunda del mencionado contrato de arrendamiento se pactó que el pago del canon total por todo el tiempo pactado, se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que los arrendadores le hayan hecho entrega a ExxonMobil de Colombia S.A., entre otros documentos, de la factura respectiva, y que más adelante en esta misma cláusula las partes acordaron expresamente lo siguiente: "... Para proceder al pago será **estrictamente necesaria la presentación de los documentos anteriores**" (La negrilla por fuera del texto), le recordamos proceder a la expedición de la Factura de cobro del canon de arrendamiento correspondiente a los ciento veinte (120) meses de la prórroga del mismo, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la presente comunicación, es de anotar que de no recibirla oportunamente, procederemos a efectuar el pago del canon de arrendamiento mediante consignación en el Banco Agrario como lo establece la ley.

Cordialmente,


SANTIAGO MARTINEZ PINTO
Segundo Suplente del Representante Legal
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA
NIT. 900.677.364 - 1
CRA. 16 NO. 14A-20 B. SANTIAGO
TELEFONO 5608774



Copia -

ExxonMobil de Colombia S.A.

Calle 90 No. 19C-32

Bogotá D.C.

Conmutador (571) 6280460

Fax (571) 6283446

Bogotá, D.C., 26 de junio de 2018

Señor

HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA

Representante Legal

ESTRA GAS DE COLOMBIA S.A.S.

Carrera 16 No.14A – 20 Lote 2

Villavicencio.

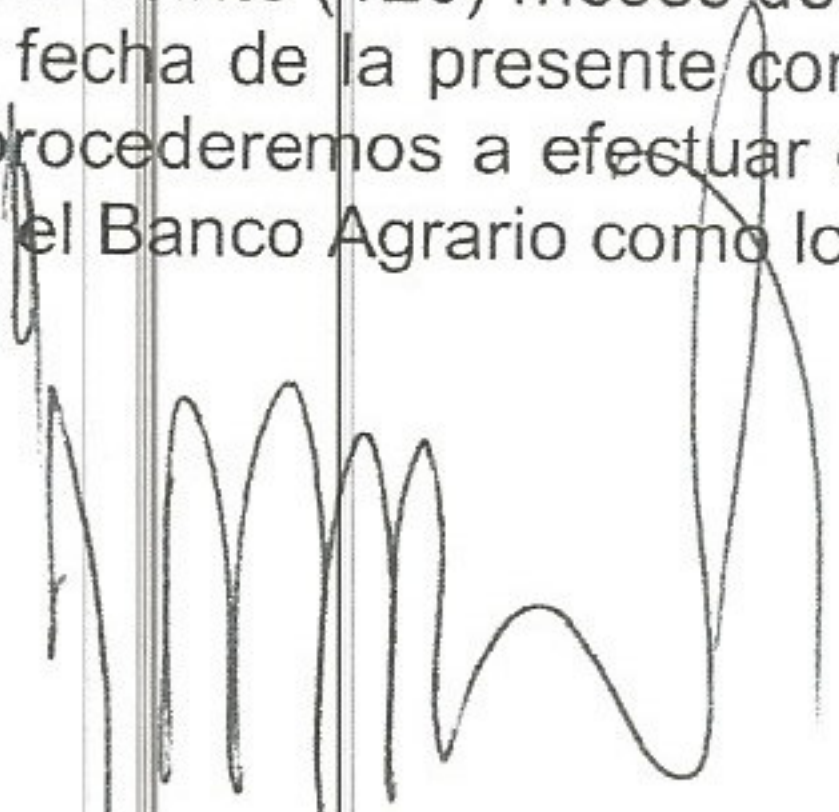
ASUNTO: ARRENDAMIENTO INMUEBLE CALLE 15 No.15 D - 17
DE VILLAVICENCIO

Apreciado Señor:

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 520 del Código de Comercio, el contrato de arrendamiento contenido en la escritura No. 1359 del 31 de marzo de 2008 de la Notaría Tercera de Villavicencio, sobre el inmueble de la referencia, se encuentra prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término inicialmente pactado.

Por lo anterior y en vista que en la cláusula Segunda del mencionado contrato de arrendamiento se pactó que el pago del canon total por todo el tiempo pactado, se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que los arrendadores le hayan hecho entrega a ExxonMobil de Colombia S.A., entre otros documentos, de la factura respectiva, y que más adelante en esta misma cláusula las partes acordaron expresamente lo siguiente: "... Para proceder al pago será **estrictamente necesaria la presentación de los documentos anteriores**" (La negrilla por fuera del texto), le recordamos proceder a la expedición de la Factura de cobro del canon de arrendamiento correspondiente a los ciento veinte (120) meses de la prórroga del mismo, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la presente comunicación, es de anotar que de no recibirla oportunamente, procederemos a efectuar el pago del canon de arrendamiento mediante consignación en el Banco Agrario como lo establece la ley.

Cordialmente,


SANTIAGO MARTINEZ PINTO

Segundo Suplente del Representante Legal
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

Recibí
CAROLINA B.
28/06/2018

REGISTRACION DE SERVICIO LOS MARCOS LTDA.
NIT. 900.077.364-1
CRA. 18 NO. 14A-20 B. SAN IGNACIO
TELEFONO 6608774

CODIGO DE VERIFICACIÓN sUuCYqH2JW

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ESTACION DE SERVICIO LA CORALINA LIMITADA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900154705-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 157163
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 04 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 212,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 32 OE ANILLO VIAL
BARRIO : CORALINA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6722414
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3132925030
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3132925030
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : edslacoralinaltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 32 OE ANILLO VIAL
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : CORALINA
TELÉFONO 1 : 6722414
CORREO ELECTRÓNICO : edslacoralinaltda@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2426 DEL 18 DE MAYO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28895 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ESTACION DE SERVICIO LA CORALINA LIMITADA..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2426 DEL 18 DE MAYO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28895 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ESTACION DE SERVICIO LA CORALINA LIMITADA..



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ESTACION DE SERVICIO LA CORALINA LIMITADA.**

Fecha expedición: 2020/08/31 - 11:24:54 **** Recibo No. S000987983 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200831-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN sUuCYqH2JW

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3156	20090727	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-32934	IO	20090803
EP-3156	20090727	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-32934	IO	20090803

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 18 DE MAYO DE 2037

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA COMPRA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GASOLINA, ACPM, GAS, LUBRICANTES Y SIMILARES, SERVICIO DE LAVADO, ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE OBJETO SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON EL MISMO. LA SOCIEDAD PODRA.- A) ADQUIRIR, GRAVAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIÓN DE CREDITO RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR O NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS. CH) CELEBRAR EN ESTABLECIMIENTO CREDITO TODA CLASE DE OPERACIONES COMO DEPOSITOS, PRESTAMOS, GIROS, ETC. D) CELEBRAR ASI MISMO COMO CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, NEGOCIOS O PERSONAL A SU SERVICIO. E) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN PERO NO DE SOCIEDADES COLECTIVAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SOCIEDAD O ACCESORIAS DE ELLAS, O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. F) TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERESES FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMAS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. G) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LAS ANTERIORES Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA EMPRESA. TAMBIEN PODRA LA SOCIEDAD INTERVENIR CON CARÁCTER TRANSITORIO, RECURSO DE LA EMPRESA DE ACCIONES, BONOS TITULOS DE PARTICIPACIÓN CERTIFICADOS O ABONO TRIBUTARIO, O EN CUALQUIER OTRO TITULO VALOR O DEPOSITAR DICHOS RECURSOS EN CUENTA DE AHORRO O EN DEPOSITOS A TERMINO. H) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS RELACIONADO CON ESTACIONES DE SERVICIO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	200.000.000,00	1.000,00	200.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
GUERRERO ESPINOSA SANTIAGO	CC-1,121,833,729	200	\$40.000.000,00
DAZA ARDILA SANDRA JINETH	CC-40,048,776	400	\$80.000.000,00
AMAYA GARCIA CLAUDIA MARCELA	CC-40,385,221	400	\$80.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38926 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEREZ ALVARADO JORGE CARMELO	CC 17,322,728

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

CODIGO DE VERIFICACIÓN sUuCYqH2JW

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38926 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	DAZA ARDILA SANDRA JINETH	CC 40,048,776

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS, ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.- LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, 2.- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. 3.- DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 4.- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; 5.- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 6.- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, 7.- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y 8.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. 9.- ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, DESISTIR E INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS. 10.- CONSTITUIR PRENDAS E HIPOTECAS, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO. 11.- DELEGAR PARCIALMENTE SUS FUNCIONES Y FACULTADES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. 12.- CREAR LOS CARGOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD 13.- DESIGNAR LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑAR LOS CARGOS, FIJAR SUS DEBERES, FUNCIONES Y REMUNERACIONES. 14.- LAS DEMAS QUE SEAN COMPATIBLES CON SUS CARGOS Y FIJE LA JUNTA DE SOCIOS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO. EL GERENTE PODRA CONTROLAR TODO CONTRATO SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación sUuCYqH2JW

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ESTACION DE SERVICIO LA CORALINA LIMITADA.**

Fecha expedición: 2020/08/31 - 11:24:54 **** **Recibo No.** S000987983 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200831-0062

CODIGO DE VERIFICACIÓN sUuCYqH2JW

1511

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OPERACION CELEBRADO ENTRE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. Y ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA RESPECTO A LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA “**ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS**”, UBICADA EN LA CARRERA 16 ESQUINA AVENIDA LOS MARACOS (ANTES CRA. 16 NO. 14 A – 20) DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DE META, SUSCRITO EL 3 DE ABRIL DE 2008.

JUAN JOSE MARTINEZ TRILLOS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.397.882, Tercer Suplente del Representante Legal de **EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA.**, sociedad debidamente constituida, domiciliada en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual se anexa y quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EXXONMOBIL** y **HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA**, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía 17.313.055 obrando en su condición de Representante Legal de **ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA** sociedad domiciliada en Villavicencio y constituida tal como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, que se adjunta, que en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL OPERADOR**; acuerdan suscribir el presente Otrosí a contrato de Operación de estación de servicio para vehículos automotores y de distribución de combustibles y lubricantes, sujeto a los términos y condiciones que a continuación se establecen:

PRIMERA. Las partes de común acuerdo modifican el artículo VII de Vigencia, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO VII

VIGENCIA

La vigencia inicial del presente contrato será por un período de CIENTO VEINTE (120) meses, contados a partir del TRES (3) de abril de 2008.

El presente contrato se prorroga por TRES (3) meses adicionales contados a partir del TRES (3) de abril de 2018.

A su vencimiento, se entenderá prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de un (1) mes si cualquiera de las partes no da aviso por escrito de su intención de terminarlo con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha de finalización del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas.”

SEGUNDA. En todo lo demás continúa vigente lo previsto en el contrato de operación de fecha abril 3 de 2008.

En señal de aceptación a los términos aquí pactados, las partes firman el presente contrato en dos originales del mismo valor y tenor, en la fecha indicada a continuación de la firma.

EXXONMOBIL

EL OPERADOR

JUAN JOSE MARTINEZ TRILLOS

C.C. 79.397.882

Tercer Suplente del Representante Legal

EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA

C.C. 17.313.055

Representante Legal

ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS

LTDA

FECHA DE FIRMA: DÍA/ MES/ AÑO

FECHA DE FIRMA: DÍA/ MES/ AÑO

CONTRATO DE OPERACION DE ESTACIONES DE SERVICIO IDENTIFICADA CON LA MARCA ESSO, PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES

MARTHA PATRICIA LOZANO ORTIZ DE ZARATE, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 51.590.533 de Bogotá, quien en su condición de Segundo Suplente del Representante Legal de **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, sociedad debidamente constituida, domiciliada en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual se anexa y quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EXXONMOBIL** y **HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.313.055 de Villavicencio, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA**, NIT 900077364-1, domiciliada en Villavicencio, constituida por medio de la escritura pública número mil sesenta y tres (1063) del veintiuno (21) de marzo de dos mil Seis (2006) de la Notaria Tercera (3) del círculo de Villavicencio, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, el cual se anexa en adelante se denominará **EL OPERADOR**; acuerdan suscribir el presente contrato de operación de estación de servicio para vehículos automotores y de distribución de combustibles, lubricantes, sujeto a los términos y condiciones que a continuación se establecen:

DEFINICIONES Y DECLARACIONES

OPERACIÓN: Es la ejecución de las diversas acciones y trabajos en el manejo integral de un inmueble con las instalaciones necesarias para el funcionamiento de una estación de servicio, lo cual implica, pero sin limitarse a ello, el manejo contable, administrativo, reventa de combustibles líquidos y gaseosos, lubricantes, accesorios, prestación de servicios de lubricación, mantenimiento de vehículos y administración de tiendas de conveniencia en los casos en que hubiere lugar.

DECLARACIONES: En virtud del presente contrato **EL OPERADOR** declara y reconoce que: (a) **EXXONMOBIL** ha realizado una inversión sustancial para desarrollar sus estaciones de servicio para vehículos automotores que operan en el país bajo la **MARCA ESSO**, (b) **EXXONMOBIL** ha desarrollado una red de distribuidores minoristas y estaciones de servicio para vehículos automotores bajo la **MARCA ESSO** a lo largo del país, los cuales se distinguen por su diseño, marca registrada, decoración, promociones y gráficas; (c) **EXXONMOBIL** ha construido una valiosa reputación y buen nombre a lo largo del país y ha cultivado la confianza del público en la distribución de los productos identificados con las marcas registradas de **EXXONMOBIL**; (d) **EXXONMOBIL** ha hecho extensa publicidad de sus productos a lo largo del país; y, (e) El continuo éxito de **EXXONMOBIL** de los distribuidores y operadores de **EXXONMOBIL**, depende de que cada operador mantenga los más altos estándares de servicio, de calidad del producto, y de un compromiso personal con altos niveles de desempeño y servicio al cliente.

**ARTÍCULO I
OBJETO**

1.1 Establecimiento de la Operación: Por medio del presente contrato **EXXONMOBIL** entrega a **EL OPERADOR** la operación para que este último en su nombre y por su cuenta y riesgo ejecute el presente contrato.

En desarrollo de éste, **EXXONMOBIL** otorga a **EL OPERADOR** el derecho de usar el inmueble que se describe e identifica en el artículo Tercero del presente documento denominado Bienes y Equipos, así como también los elementos y equipos que se relacionan en el ANEXO No. 1 de este contrato y/o en otros documentos donde conste el recibo de elementos y equipos por parte de **EL OPERADOR** o cualquiera de sus dependientes, todos los cuales forman parte integrante de este contrato y que para efectos de éste, se denominan en conjunto **LA ESTACION DE SERVICIO**, las cuales unos y otros entrega **EXXONMOBIL** a **EL OPERADOR** en las condiciones pactadas en el artículo denominado en este contrato Bienes y Equipos.

1.2 Exclusividad: En desarrollo del presente contrato, **EL OPERADOR** acuerda comprar exclusivamente productos **MARCA ESSO** y/o suministrados por **EXXONMOBIL** o por los proveedores autorizados de **EXXONMOBIL**, por consiguiente **EL OPERADOR** se obliga a NO comprar o a recibir productos a título alguno de cualquier compañía diferente a **EXXONMOBIL**.

indicación de contaminación o de posible filtración. Por su parte, **EXXONMOBIL** y sin que implique para ella responsabilidad alguna u obligación, se reserva la facultad de realizar reconciliaciones de inventario de productos suministrados en venta a **EL OPERADOR** en **LA ESTACION DE SERVICIO** entregada en virtud de este contrato cuando lo estime apropiado y necesario. **EL OPERADOR** acepta lo anterior y conviene en que **EXXONMOBIL** ejerza dicha facultad en cualquier momento, comprometiéndose este último a cooperar en dichas diligencias.

2.4 Obligaciones de EXXONMOBIL: (1) Suministrar a **EL OPERADOR** productos en la cantidad y calidad de conformidad con lo establecido en el presente contrato de acuerdo con las normas y leyes aplicables a la distribución de combustibles y lubricantes; (2) Proporcionar a **EL OPERADOR** asesoría y asistencia técnica según se requiera y que se considere apropiada por **EXXONMOBIL**; (3) Celebrar reuniones periódicas con **EL OPERADOR** para discutir la filosofía de mercadeo, las políticas y programas de **EXXONMOBIL**; (4) Desarrollar periódicamente, a discreción de **EXXONMOBIL**, programas de entrenamiento para **EL OPERADOR** y los trabajadores de **EL OPERADOR**.

2.5 Programas De Verificación De Calidad, Cantidad y Cumplimiento: **EXXONMOBIL** podrá desarrollar y llevar a cabo ocasionalmente los programas de Calidad, Cantidad y servicios, así como encuestas a los clientes del operador para evaluar su satisfacción con los servicios, pero sin limitarse a ellos y los que se implementen en el futuro. **EXXONMOBIL** podrá inspeccionar directamente o través de inspectores independientes debidamente identificados y autorizados por **EXXONMOBIL**, los puntos de venta de **EL OPERADOR** con el fin de garantizar el cumplimiento de este contrato.

2.6 Calificación: **EL OPERADOR** deberá mantener la calificación de aprobación mínima necesaria que se indica en los manuales de operación Integral de Estaciones de Servicio (SOIMS), normas y folletos de **EXXONMOBIL** que le son entregados con este contrato o los que le sean suministrados con posterioridad a la firma del mismo. El criterio para determinar esta calificación, así como la calificación que se requiere para la aceptación mínima, podrá ser modificado a criterio de **EXXONMOBIL**. La certificación de la calificación o de incumplimiento sobre el mantenimiento de las condiciones de la operación determinadas por **EXXONMOBIL** conforme a esta cláusula, serán definitivas y obligatorias para todos los efectos de este contrato.

ARTÍCULO III BIENES Y EQUIPOS

3.1 EXXONMOBIL entrega a **EL OPERADOR** la tenencia a título gratuito del inmueble donde funciona la **ESTACION DE SERVICIO** denominada **LOS MARACOS** ubicada en el Municipio de **VILLAVICENCIO**, Departamento del **META**, el cual consiste en un Lote de terreno con un área de dos mil treinta y cuatro metros cuadrados (2.034 M2), que se denomina lote dos (2), que hizo parte de otro de mayor extensión ubicado en la carrera 16 No. 14 A – 20; Calle 15 No 15 D 17 del Barrio SAN IGNACIO II del municipio de **VILLAVICENCIO**, Departamento del **META**, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón 1 hacia el oriente hasta el mojón No. 3 en extensión de sesenta y un metros con treinta y siete centímetros (61.37 Mts), con la calle 15 o Avenida los Maracos.- **POR EL SUR:** Del mojón No. 4 hacia el oriente, hasta el mojón No. 5 en distancia de diecinueve metros con setenta y cuatro centímetros (19.74 Mts), quiebra hacia el sur hasta el mojón 6 en distancia de diez metros con treinta y siete centímetros (10.37 Mts) con predio de Municipio de Villavicencio y sigue hacia el occidente, hasta el mojón No. 7 en distancia de cuarenta y cinco metros con tres centímetros (45.03 Mts), con predio del vendedor doctor Julio Alberto Miranda Díaz – **POR EL ORIENTE:** Del mojón No. 3 hacia el sur hasta el mojón No. 4 en distancia de veinticinco metros (25.00 Mts) con predio del doctor José Daniel Menjura Páez. **POR EL OCCIDENTE:** del mojón No. 7 hacia el norte, hasta el mojón No. 1 en distancia de treinta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros (35.45 Mts) con la carrera 16 y encierra.

A éste inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 230 - 137996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Los equipos que se relacionan en el ANEXO No.1 de este contrato y/o en otros documentos donde conste el recibo de equipos por

El presente contrato NO otorga a **EL OPERADOR** exclusividad de ninguna naturaleza para vender productos **MARCA ESSO** y/o suministrados por **EXXONMOBIL** o por los proveedores autorizados de **EXXONMOBIL**.

1.3 Relación entre las Partes: **EXXONMOBIL** y **EL OPERADOR** son personas comerciales independientes con plena autonomía laboral y administrativa, actuarán con sus propios recursos y para su propio beneficio, asumiendo todos los gastos, riesgos y bajo ninguna circunstancia serán consideradas como una operación conjunta, socios, ni fiduciarios o agentes comerciales de la otra, ni están facultadas para comprometer, representar u obligar a la otra parte.

1.4. El presente contrato y los bienes entregados dentro del mismo, no formarán parte del establecimiento de comercio que constituirá **EL OPERADOR**, en el inmueble donde funciona la **ESTACION DE SERVICIO**.

1.5. Unico contrato: Este contrato deja sin valor y efecto alguno y por tanto se tienen por terminados cualquier contrato o acuerdo, sean verbales o que costen por escrito, que se hubiesen celebrado entre las partes con anterioridad a la fecha de vigencia de este contrato con relación a LA ESTACION DE SERVICIO, a excepción de aquel o aquellos mediante el cual, ha sido entregada a **EXXONMOBIL** la tenencia a cualquier título, del inmueble de que trata el artículo III de este contrato.

ARTICULO II NIVELES DE OPERACION DE LA ESTACION DE SERVICIO

2.1 Niveles de Operación: En desarrollo de lo establecido en el Decreto 4299 de 2005 del Ministerio de Minas y Energía y de cualquier norma que lo modifique o adicione, **EL OPERADOR** se compromete a desarrollar prácticas comerciales mediante la aplicación de un enfoque gerencial de calidad total en el manejo de la operación y a dedicar sus mejores esfuerzos a fin de mantener los más altos niveles de operación e imagen en **LA ESTACION DE SERVICIO** y de servicio al cliente, **EL OPERADOR** se obliga a: (a) Mantener adecuados niveles de mano de obra teniendo en cuenta tanto el volumen como la naturaleza de la actividad comercial en horas de operación; (b) Mantener un inventario suficiente de combustibles y productos para atender a los clientes; (c) No obstruir la operación de **LA ESTACION DE SERVICIO** con otras actividades; (d) Implementar de inmediato, las alternativas comerciales y de mercadeo creadas por **EXXONMOBIL** y que ésta última le recomiende, a su propio costo; (e) Mantener debidamente uniformados el personal de **LA ESTACION DE SERVICIO** de acuerdo a los estándares **EXXONMOBIL**; (f) Mantener registros contables actualizados y verídicos de acuerdo a los principios y normas legales aplicables; (g) Operar **LA ESTACION DE SERVICIO** de acuerdo a los más altos estándares de operación, seguridad e imagen evitando todo procedimiento que exponga a **LA ESTACION DE SERVICIO**, su personal y a terceros a riesgos de accidentes durante el descargue de productos y la operación de **LA ESTACION DE SERVICIO** entregada en este contrato; h) **EL OPERADOR** se obliga a pagar a **EXXONMOBIL** de acuerdo a los términos legales establecidos por las autoridades respectivas el valor de los impuestos, tasas y contribuciones a que este obligado. i) **EL OPERADOR** se obliga a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que graven la operación y su establecimiento de comercio de acuerdo con los porcentajes fijados por las autoridades encargadas de ello y suministrará a **EXXONMOBIL** las constancias que al respecto esta última requiera; j) Operar **LA ESTACION DE SERVICIO** durante las veinticuatro horas los 7 días de la semana; cualquier cambio en este horario deberá ser autorizado por escrito por **EXXONMOBIL**. Sin perjuicio de las condiciones locales y la debida satisfacción de las necesidades que atienda **EL OPERADOR** las cuales justifiquen la modificación del horario de atención al público.

2.2 Obtención De Permisos y Autorizaciones: **EL OPERADOR** se compromete al trámite y obtención de los permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar para el funcionamiento y cumplimiento del objeto del contrato. Cualquier omisión o actividad que desarrolle **EL OPERADOR** que implique la imposición de sanciones o multas a **EL OPERADOR** o a **EXXONMOBIL** por cualquier autoridad, serán de exclusiva responsabilidad de **EL OPERADOR**.

2.3 Control de Inventarios: **EL OPERADOR** se obliga a mantener registros adecuados para el control del inventario del combustible almacenado, incluyendo el revisar diariamente los tanques para evitar o para descubrir contaminación con agua, y el reconciliar los registros de inventario con los registros de las ventas y de los productos entregados, para determinar cualquier posible filtración de los tanques o sus líneas y notificar inmediatamente a **EXXONMOBIL** de cualquier

parte de **EL OPERADOR** o cualquiera de sus dependientes, unos y otros forman parte integrante de este contrato y es entregada la tenencia de los mismos a título gratuito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Expresamente las partes declaran que dentro del presente contrato de operación no están incluidas las áreas que aparecen en negrilla con puntos blancos y que se han denominado áreas B. y C. según el plano anexo a este contrato y que hace parte integral del mismo, es decir que el contrato se celebra únicamente y exclusivamente sobre el área denominada A. en el plano mencionado. En este sentido tampoco están incluidos en el presente contrato de operación los equipos, construcciones y anexidades que se encuentren en las áreas denonadas B. y C.

3.2 **EL OPERADOR** se compromete a utilizar el inmueble y equipos entregados (**LA ESTACION DE SERVICIO**) única y exclusivamente como punto de venta, almacenamiento y expendio exclusivo de los productos que le sean suministrados y entregados por **EXXONMOBIL**, directamente o a través de un tercero de parte de **EXXONMOBIL**, por todo el término de duración del contrato y de todas y cada una de sus prorrogas en caso de presentarse las mismas. **EL OPERADOR** se obliga a no utilizar **LA ESTACION DE SERVICIO** para actividades estacionamiento o parqueadero de toda clase de vehículos (de servicio público o privado) y en todo caso **EL OPERADOR** declara, que **EXXONMOBIL** en ningún caso y de ninguna manera, directa ni indirecta, será responsable de cualquier daño total o parcial de vehículos parqueados en **LA ESTACIÓN DE SERVICIO**, o de su hurto o sustracción, ya que de ocurrir tal evento se está obrando en contra de lo expresamente establecido en este numeral. **EL OPERADOR** responderá ante cualquier reclamación de terceras personas relacionada con tal uso de **LA ESTACION DE SERVICIO**.

3.3 **EL OPERADOR** deberá mantener todas instalaciones así como los tanques subterráneos de almacenamiento, tuberías y equipos relacionados utilizados para el almacenamiento, manejo o venta de combustibles en buenas, seguras y operativas condiciones y deberá sacar de servicio cualquier tanque, tubería o equipo que no esté mantenido en condiciones de seguridad, todo de conformidad con la ley aplicable y los estándares mínimos exigidos por **EXXONMOBIL** y llevar una bitácora de mantenimiento de **LA ESTACION DE SERVICIO** y de los bienes y equipos de su propiedad, la cual se deberá tener a disposición de los funcionarios de **EXXONMOBIL** cada vez que éstos se la soliciten. **EL OPERADOR** se obliga a desarrollar un programa de mantenimiento de acuerdo con las exigencias y recomendaciones de **EXXONMOBIL**, a acatar las sugerencias de **EXXONMOBIL** para su mejor cuidado y conservación y a permitir que los representantes de **EXXONMOBIL** puedan inspeccionar dicho inmueble, equipos, elementos y probar su funcionamiento de manera que **EXXONMOBIL** pueda realizar cualquier muestreo y análisis requerido en cualquier momento, con la frecuencia que **EXXONMOBIL** estime conveniente.

3.4 **EL OPERADOR** se compromete a suscribir y a entregar con la respectiva constancia de pago, a **EXXONMOBIL** dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de este contrato, una póliza de seguro emitida por una compañía de seguros debidamente aprobada por **EXXONMOBIL**, contra todo riesgo, para bienes inmuebles, muebles, equipos e instalaciones, por una suma no inferior a **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) M/Cte**, cuyo beneficiario sea **EXXONMOBIL** y a mantenerla vigente mientras dure este contrato. El valor asegurado deberá reajustarse cada vez que sean entregados nuevos equipos y anualmente de acuerdo con el valor de reposición o reemplazo de los equipos y **EL OPERADOR** entregará a **EXXONMOBIL** la correspondiente renovación dentro de los treinta (30) primeros días de cada anualidad contractual, acompañada de la certificación de pago total de la prima.

3.5 **EL OPERADOR** se compromete a: 1) No darle una destinación diferente a los bienes entregados a la estipulada en el presente contrato; 2) Mantener en exhibición y para la venta, en lugares visibles al público, los productos que **EXXONMOBIL** le suministre, directamente o a través de sus proveedores autorizados; 3) Devolver **LA ESTACION DE SERVICIO** a la terminación por cualquier causa del presente contrato, libre de inquilinos, poseedores, contratistas, o tenedores a cualquier título que se encuentren en ella. **EL OPERADOR** renuncia a cualquier derecho de retención incluido lo estipulado en el Artículo 2218 del Código Civil y a los derechos consagrados en los Artículos 2210, 2216 y 2217 del Código Civil.

3.6 **LA ESTACION DE SERVICIO** entregada no podrá ser cedida, ni arrendada, ni entregada a terceros a ningún título, ni en todo ni en parte, ni crear servidumbres o gravámenes sobre la misma sin el expreso consentimiento escrito de **EXXONMOBIL**.

3.7 Será a cargo de **EL OPERADOR**, durante todo el tiempo que dure el presente contrato, el

pago de la totalidad de los servicios públicos, los cuales incluyen pero sin limitarse a ellos los de energía, teléfono, acueducto, alcantarillado y recolección de basuras.

3.8 **EL OPERADOR** no podrá ejecutar mejoras de ninguna especie, sin el permiso previo y por escrito de **EXXONMOBIL**. Si se ejecutaren mejoras sin la previa autorización escrita de **EXXONMOBIL**, estas accederán al inmueble sin indemnización de ningún tipo para **EL OPERADOR** o podrá retirarlas, siempre y cuando no vayan en detrimento de los bienes entregados.

3.9. No obstante lo dispuesto en el artículo 2210 del Código Civil, a lo cual renuncia expresamente **EL OPERADOR** al reconocer y aceptar la calidad previa de **EXXONMOBIL** de arrendataria o propietaria, según el caso. En el caso de pérdida de los equipos y en el evento de que **EL OPERADOR** tenga que pagar el valor de éstos, por cualquier razón, se tomará el valor de reposición de cada uno de los equipos en la fecha de pago. Para tal efecto, **EL OPERADOR** acepta, desde ya, los precios de reposición, los cuales le serán informados en esa oportunidad por **EXXONMOBIL**. Al solicitar **EXXONMOBIL** por cualquier causa la devolución del inmueble y de los equipos prestados, este deberá proceder a su restitución dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación. El retardo en el cumplimiento de esta obligación causará a favor de **EXXONMOBIL** una pena de un (01) salario mínimo legal mensual vigente (s.m.l.m.v) por cada día de retardo, sucesivamente y sin interrupción, hasta la restitución de la totalidad de los bienes entregados, hasta la cancelación de su valor o su entrega definitiva, de acuerdo con este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda por el incumplimiento. Todos los gastos de devolución de los equipos, tales como desenterrada, desarmada, cargue, descargue, transporte, etc., serán por cuenta de **EL OPERADOR**.

ARTÍCULO IV PROTECCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

4.1 Propiedad Intelectual: En virtud del presente contrato, se confiere a **EL OPERADOR** el derecho a utilizar la marca, avisos, logos y signos distintivos registrados de **EXXONMOBIL** para identificar **LA ESTACION DE SERVICIO**. **EL OPERADOR** reconoce que **EXXONMOBIL** es el dueño único y exclusivo de las marcas, avisos, logos y signos distintivos registrados de **EXXONMOBIL** y ni en el presente contrato, ni la acción u omisión alguna por parte de **EXXONMOBIL** concederá a **EL OPERADOR** propiedad, interés o derecho alguno sobre las marcas y signos distintivos registrados unas y otros de **EXXONMOBIL**, ni sobre la reputación y buen nombre que de las mismas se deriva.

EL OPERADOR no podrá en ningún momento, utilizar los signos distintivos no autorizados en este contrato por **EXXONMOBIL**, ni de ninguna otra compañía. En caso de que **EXXONMOBIL** modifique, deje de usar o sustituya cualquiera de las marcas registradas y signos distintivos registrados, **EL OPERADOR** se obliga, a partir de la respectiva notificación, a usar la nueva marca y/o signo distintivo según como fue modificado o sustituido, o a dejar de usarlo si esa fuera la decisión de **EXXONMOBIL**, sin dar lugar a ninguna reclamación e indemnización a favor de **EL OPERADOR**. **EL OPERADOR** no utilizará las marcas y/o signos distintivos registrados por **EXXONMOBIL** en publicaciones, documentos comerciales, papelería, identificación de su establecimiento de comercio, nombre de sociedades, comunicaciones escritas u orales, en cualquier medio de comunicación y sin perjuicio de las normas de publicidad que fuesen aplicables.

4.2 Terminación del Derecho a Utilizar las Marcas Registradas: En la fecha de cualquier terminación de este contrato, **EL OPERADOR** discontinuará de inmediato toda utilización de los esquemas de color, marcas registradas, signos distintivos, nombres de marcas, logos, lemas publicitarios, avisos, publicidad de **EXXONMOBIL** y cualquier otra referencia a **EXXONMOBIL** en la venta y distribución de los productos que le suministre **EXXONMOBIL** amparados por el presente contrato.

4.3 Publicidad y Material Promocional: Toda la publicidad y promoción de los productos **MARCA ESSO**, incluyendo avisos, impresión y esquema de color, deberán ajustarse a las normas gráficas de **EXXONMOBIL** y deberá ser autorizado por ésta. En los términos y condiciones que **EXXONMOBIL** establezca, podrá suministrar a **EL OPERADOR** material promocional de ventas de la clase y en las cantidades que **EXXONMOBIL** determine.

4.4 Cambio de las Marcas Registradas y del Color: En cualquier momento **EXXONMOBIL** podrá cambiar cualquiera de sus marcas registradas, signos distintivos, marcas de servicio, nombres de la marcas, logo o cualquier diseño, color o esquema de color utilizados para el empaque, venta o

distribución de cualquiera de los productos **MARCA ESSO** o que le suministre **EXXONMOBIL** amparados por el presente contrato.

ARTICULO V PROTECCIÓN AL PRODUCTO Y BIENES

5.1 **EL OPERADOR** se compromete a no utilizar ningún otro producto derivado del petróleo en reemplazo de los productos que le suministre **EXXONMOBIL** para ser vendido bajo marcas registradas de **EXXONMOBIL**, ni podrá ser mezclado con ningún otro producto para su venta en **LA ESTACION DE SERVICIO. EXXONMOBIL** a opción suya, podrá inspeccionar y obtener muestras de los tanques de almacenamiento, tambores, bombas y tanques de los vehículos de entrega de propiedad o arrendados por **EL OPERADOR**, a fin de detectar cualquier contaminación de los productos amparados por el presente contrato. De igual forma, podrá **EXXONMOBIL** realizar mediciones en los tanques y, tomar y relacionar las numeraciones de los surtidores de la **ESTACION DE SERVICIO. EL OPERADOR** estará sujeto a la terminación inmediata del presente contrato en el evento de que incurra en sustitución de productos, mal uso de la marca y/o adulteración del producto. En las estaciones de servicio en que se venda combustibles oxigenados y en las cuales se detecte la presencia de agua que genere la separación del combustible y el alcohol carburante, **EL OPERADOR** se obliga a abstenerse de vender dicho producto al público y a disponer técnicamente del mismo, en la forma señalada en las normas que regulan la materia.

5.2 **EL OPERADOR** tendrá el mayor cuidado y diligencia respecto de los bienes entregados y se obliga especialmente a: (a) En caso de acuerdo de reestructuración, concurso de acreedores, liquidación obligatoria, embargo, secuestro o intervención judicial, **EL OPERADOR** dará aviso inmediato a **EXXONMOBIL** de tales sucesos; b) Notificar a los funcionarios y demás personas que vayan a intervenir o estén interviniendo en esa acción que los bienes a él entregados son de propiedad única y exclusivamente de **EXXONMOBIL** o ésta los tiene previamente en calidad de arrendataria de los mismos; c) **EL OPERADOR** se obliga a informar inmediatamente a **EXXONMOBIL** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, cualquier medida de embargo, secuestro, de que sean objeto tanto el (os) inmueble (s) como los equipos entregados con este contrato, o cualquier otra medida sea de autoridad judicial o administrativa que recaiga sobre los mismos. d) Tomar todas las medidas a su alcance, efectuar todos los gastos necesarios y colaborar con los representantes de **EXXONMOBIL** para que tales bienes sean restituidos a **EXXONMOBIL** a la mayor brevedad.

ARTICULO VI CONDICIONES GENERALES DE VENTAS

6.1 Cantidades: Durante la vigencia del presente contrato, **EL OPERADOR** deberá comprar a **EXXONMOBIL** en forma mensual y exclusiva la totalidad de combustibles distribuidos por **EXXONMOBIL**, en un volumen mínimo mensual así: **cincuenta mil (50.000)** galones de combustibles y **cincuenta (50)** galones de lubricantes. Anualmente dichas cantidades se aumentarán de común acuerdo entre las partes. No obstante lo anterior, **EL OPERADOR** se obliga a adquirir la totalidad de los productos que requiera la **ESTACION DE SERVICIO** para su normal operación y a vender en la misma, única y exclusivamente los productos suministrados por **EXXONMOBIL** y/o por un distribuidor autorizado de **EXXONMOBIL. EL OPERADOR** deberá indicar por escrito las personas autorizadas para la solicitud de productos y firma de facturas. En caso de no darse tal comunicación por escrito se entenderá que la persona que solicita el producto y la que firma la factura están autorizadas por **EL OPERADOR**.

6.2 Precios: Los precios de venta de los combustibles de **EXXONMOBIL** a **EL OPERADOR** serán los fijados por el Gobierno Nacional en caso de que estén regulados, o en caso de liberación de precios, serán los fijados por **EXXONMOBIL** en la planta de abasto que venda los productos, en su lista oficial de precios, vigente en la fecha de la correspondiente entrega.

6.3 Descuentos: **EXXONMOBIL** otorgará un descuento a **EL OPERADOR** del **20%** del margen mayorista establecido por el Gobierno Nacional para la gasolina corriente oxigenada por cada galón de combustible efectivamente comprado a **EXXONMOBIL** y efectivamente distribuido en la

estación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, **EXXONMOBIL** otorgará un descuento del 25 % sobre el margen mayorista de la gasolina corriente Oxigenada únicamente por el volumen que supere los 50.000 galones de combustibles. El reconocimiento del descuento que otorga **EXXONMOBIL** se hará dentro de los 30 días siguientes al mes en que se efectuó la compra, de acuerdo a los volúmenes comprados a **EXXONMOBIL** y que consten en las facturas de venta respectivas.

Estos descuentos se reflejarán en documentos de ajuste que **EXXONMOBIL** enviará a **EL OPERADOR**. En caso de liberación de los márgenes mayoristas, los presentes descuentos se suspenderán y las partes de común acuerdo fijarán la base que deberá ser tomada como referencia para la liquidación de los descuentos.

6.4 Entrega, Transporte y Transferencia De La Propiedad De los Productos: a) **EXXONMOBIL** entregará los productos objeto del presente contrato en la Planta de Abasto en que haga las compras **EL OPERADOR**. El transporte de los productos desde la planta de abasto hasta las instalaciones de **EL OPERADOR**, será a cargo exclusivo de este último; b) En el evento en que el transporte de los combustibles sea contratado con **EXXONMOBIL**, los productos serán entregados por **EXXONMOBIL** en las instalaciones de la **ESTACION DE SERVICIO**, El título de propiedad y riesgo de pérdida pasará a **EL OPERADOR** inmediatamente y en el sitio en que el producto sea entregado.

6.5 Horarios De Entrega: **EXXONMOBIL** ejercerá sus mejores esfuerzos para entregar en **LA ESTACION DE SERVICIO** los productos según se los requiera **EL OPERADOR**, sin embargo, **EXXONMOBIL** tendrá derecho de hacer entregas en cualquier momento durante el horario de operaciones de **EXXONMOBIL** y el horario de operación de **LA ESTACION DE SERVICIO**, a menos que **EL OPERADOR** y **EXXONMOBIL** acuerden otro horario de entregas.

6.6 Ordenes de Entrega: **EL OPERADOR** cumplirá con los procedimientos establecidos por **EXXONMOBIL** para ordenar productos, pudiendo éstos ser cambiados por **EXXONMOBIL** periódicamente.

6.6 Optimización de Entregas: En el evento en que el transporte de combustibles sea contratado con **EXXONMOBIL**, **EXXONMOBIL** podrá planear y programar las entregas a **EL OPERADOR** e iniciar dichas órdenes y entregas automáticamente a través del sistema de despachos automáticos. Si **EXXONMOBIL** decide iniciar dicho sistema de despachos automáticos, **EXXONMOBIL** le notificará a **EL OPERADOR** por escrito de dicha elección y **EL OPERADOR** acuerda cumplir con los procedimientos para con dichos despachos automáticos como sean especificados por **EXXONMOBIL** periódicamente. **EXXONMOBIL** tiene el derecho de cesar la programación de despachos automáticos en cualquier momento, sin que se genere ningún tipo de perjuicios a favor de **EL OPERADOR**.

6.7 Pagos: **EL OPERADOR** cancelará a **EXXONMOBIL**, mediante cheque, a menos que sea notificado por **EXXONMOBIL** de otro método de pago, los dineros que por cualquier concepto adeude a **EXXONMOBIL** dentro de los plazos y condiciones establecidos en la factura de venta de conformidad con su política de mercadeo y crédito.

EXXONMOBIL se reserva al derecho de cambiar la fecha y forma de pago, en cualquier tiempo, mediante notificación previa por escrito a **EL OPERADOR**. Los pagos por producto se efectuarán de acuerdo a la última notificación al respecto por parte de **EXXONMOBIL**.

En el evento en que se pacte algún descuento a favor de **EL OPERADOR**, este último autoriza a **EXXONMOBIL** para que aplique dicho descuento a la obligación contenida su estado de cuenta que **EXXONMOBIL** determine.

En el evento en que **EL OPERADOR** incumpla con las condiciones, políticas de pago y/o crédito de **EXXONMOBIL**, autoriza expresamente y de inmediato a esta última para exigir el pago de los impuestos de sobretasa y global en el mismo momento y forma en que se exija el pago del combustible a adquirir por parte de **EL OPERADOR**. Adicionalmente a los demás derechos que tenga, **EXXONMOBIL** podrá suspender de inmediato las ventas de los productos y hacer efectiva cualquier garantía que **EL OPERADOR** pueda haber otorgado a **EXXONMOBIL**.

6.9 Autorización: **EL OPERADOR** expresamente autoriza a **EXXONMOBIL** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera – CIFI – que administra la Asobancaria o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento, presente y pasado, a la fecha en que haya lugar el reporte, relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones financieras y/o comerciales.

La vigencia del presente contrato será por un período de **ciento veinte (120)** meses, contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato. No obstante, si un mes antes de la terminación de su vigencia no se da aviso de terminación por cualquiera de las partes, este contrato se entenderá prorrogado por el término de seis (6) meses, a menos que éste se de por terminado con anticipación, de conformidad con las disposiciones del mismo.

ARTICULO VIII CONTRAPRESTACIÓN E IMPUESTO DE TIMBRE

8.1 Contraprestación por La Operación y Forma de Pago: Como única contraprestación por el otorgamiento del presente contrato de operación, **EL OPERADOR** deberá pagar a **EXXONMOBIL** dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, una única suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6.000.000) M/cte.**, más IVA por la vigencia inicialmente pactada.

En caso de prórroga del presente contrato, la contraprestación se ajustará de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), del año inmediatamente anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que haga sus veces; la nueva contraprestación entrará en vigencia proporcionalmente, al inicio de cada una de las prórroga a que hubiere lugar.

8.2 El pago del Impuesto de Timbre que se llegase a causar con ocasión del presente contrato, será a cargo de **EL OPERADOR**.

ARTICULO IX POLÍTICAS DE EXXONMOBIL

9.1 Seguridad, Salud, Medio Ambiente e Higiene Industrial: **EL OPERADOR** observará todas las leyes y regulaciones fundamentales referentes a seguridad, salud, medio ambiente e higiene Industrial. Igualmente **EL OPERADOR** observará todas las demás normas, procedimientos o manuales sobre seguridad y medio ambiente que **EXXONMOBIL** le de a conocer. **EL OPERADOR** tomará todas las precauciones y medidas de seguridad para evitar la polución o contaminación de las aguas superficiales, el suelo o las aguas subterráneas, o cualquier otro tipo de contaminación ambiental y/o incendio dentro o fuera de la **ESTACION DE SERVICIO**. Además, **EL OPERADOR** tomará todas las precauciones y las medidas de seguridad para proteger la salud y la seguridad de sus empleados, así como la de los empleados de **EXXONMOBIL**, de los clientes y de cualquier otra persona que pueda resultar afectada por la ejecución del presente contrato. **EL OPERADOR** también mantendrá una disciplina adecuada y orden entre sus empleados, agentes y subcontratistas y no permitirá que ninguno de ellos se dedique a actividades que sean contrarias a las obligaciones de **EL OPERADOR** bajo el presente contrato. Además, se entiende que **EL OPERADOR** será el único responsable de la seguridad de sus acciones y omisiones, de sus empleados, subcontratistas y agentes, así como del público, los cuales podrían verse afectados por las acciones y omisiones de **EL OPERADOR**, y reconoce que el hecho de cumplir con cualquier recomendación hecha por **EXXONMOBIL** no lo liberará de la responsabilidad que es exclusiva del mismo. Durante la ejecución del contrato y hasta su finalización, **EL OPERADOR**, sus empleados y cualquier otra persona que se encuentre bajo su dependencia, tendrán la obligación de cumplir con todas las normas de seguridad, salud, medio ambiente e higiene industrial establecidas por **EXXONMOBIL** relacionados entre otros con el almacenamiento, venta y suministro de combustibles y lubricantes y de poner en práctica procedimientos adecuados de protección y conservación de las instalaciones y equipos contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y/o funcionamiento.

9.2 Política De Alcohol y Drogas: **EXXONMOBIL** tiene una política que busca ante todo promover ciertas pautas de comportamiento entre los empleados, arrendatarios, operadores, agentes y/o contratistas durante su permanencia en las instalaciones de **EXXONMOBIL**, Estaciones de Servicio o fuera de ellas en compromisos de trabajo, y hacerlas cumplir a cabalidad para mantener la eficiencia en su gestión y la seguridad en sus locaciones por lo cual no podrán llevar a cabo trabajo, prestación de servicio o desarrollar actividad alguna mientras se

encuentren bajo la influencia de alcohol, drogas, sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia. **EL OPERADOR**, sus empleados, y/o contratistas no harán uso indebido de medicamentos formulados, no permitirá la posesión, uso, distribución o venta de drogas controladas no recetadas o de sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia dentro de las instalaciones de **LA ESTACION DE SERVICIO**. **EL OPERADOR**, sus empleados, y/o contratistas no tendrán, ni usarán, distribuirán o venderán bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de **LA ESTACION DE SERVICIO**, a menos que exista la autorización previa por escrito de **EXXONMOBIL**. **EXXONMOBIL** se reserva el derecho de llevar a cabo dentro de las instalaciones de **LA ESTACION DE SERVICIO**, inspecciones no anunciadas a fin de buscar bebidas alcohólicas, drogas, sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia. **EL OPERADOR**, en el evento en que alguna persona se rehusare a cooperar con tales inspecciones, se obliga a retirarla de las instalaciones y a no permitirle regresar a las mismas. **EL OPERADOR** se compromete a informar a sus empleados, contratistas todo el contenido sobre la política de alcohol y drogas que establezca **EXXONMOBIL**.

9.3 Auditoria: **EXXONMOBIL** o la persona que ésta designe tendrá derecho a verificar durante todo el término de ejecución del contrato y hasta por dos (2) años contados a partir de la terminación del mismo, la forma en la cual se realizan las operaciones y cualquier suma facturada por **EL OPERADOR** en relación con el presente contrato. Para tal fin, **EL OPERADOR** se obliga a mantener todos los documentos y archivos y a poner a disposición de los auditores de **EXXONMOBIL** todos los documentos, incluyendo entre otros, además de los libros de contabilidad, la correspondencia, comprobantes, archivos y toda clase de memorandos, relacionados con los servicios objeto del presente contrato. **EXXONMOBIL** deberá dar aviso a **EL OPERADOR** con 48 horas de anticipación, la fecha en que se llevara a cabo esta auditoria.

9.4 Política de Ética en los negocios: **EXXONMOBIL** tiene una política sobre ética en negocios; esta política busca ante todo, mantener controles internos adecuados; contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones y cumplir con todas las leyes pertinentes. **EXXONMOBIL** tiene que confiar en que los sistemas de control interno de **EL OPERADOR** serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a **EXXONMOBIL** en virtud de este contrato. De ningún modo **EL OPERADOR** está autorizado para llevar a cabo en nombre de **EXXONMOBIL**, cualquier tipo de actos que puedan originar registro o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente. Por lo tanto, en la ejecución de este contrato **EL OPERADOR** comunicará a la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

9.5 Política de Confidencialidad: **EL OPERADOR** durante el término del contrato y cualquiera de sus prorrogas, no podrá revelar a ninguna persona información con respecto al interés, negocio, cuentas o finanzas de **EXXONMOBIL** o de clientes de **EXXONMOBIL**, como tampoco los secretos, reportes, transacciones o los asuntos que **EL OPERADOR** pueda adquirir conocimiento durante la ejecución del presente contrato. La reserva de la información y su confidencialidad debe ser mantenida por **EL OPERADOR** aún después de la terminación del contrato.

9.6 Política de Conflicto de Intereses: **EL OPERADOR** ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones o condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de **EXXONMOBIL**. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados de **EL OPERADOR** en sus relaciones con los empleados de **EXXONMOBIL** (o sus familiares) y con los representantes de **EXXONMOBIL**, vendedores, proveedores y terceros por razón de los servicios contratados.

9.7 Estándares Comerciales: **EL OPERADOR** fijará y mantendrá medidas para evitar que sus empleados, o representantes efectúen, reciban, suministren u ofrezcan cualquier obsequio valioso, entretenimiento extravagante, pagos, préstamos u otras consideraciones a los empleados, o representantes de **EXXONMOBIL** con el propósito de influenciar en esas personas para que actúen en forma contraria a los mejores intereses de **EXXONMOBIL**. Esta obligación se aplicará a las actividades de los empleados de **EL OPERADOR** en las relaciones con los empleados de **EXXONMOBIL** y sus familias y/o terceras partes que surgieran del contrato.

9.8 Exactitud de los Registros: **EL OPERADOR** acuerda que todos los estados financieros, facturas y registros entregados a **EXXONMOBIL** o a sus representantes, reflejarán adecuadamente los hechos sobre todas las actividades y transacciones, pudiendo ésta basarse en tal información como completa y exacta para ser utilizada en cualquier registro o informe

posterior efectuado por **EXXONMOBIL** o sus representantes para cualquier propósito que fuere.

9.9 Cumplimiento de la Ley: a) **EL OPERADOR** se obliga al cumplimiento integral de las normas nacionales, departamentales, distritales y municipales según el caso, de salud, seguridad y de protección ambiental de agua, tierra, aire y demás obligaciones existentes que la normatividad vigente le impone como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio, así como también, con las normas que regulan el recibo, almacenamiento, manejo, transporte, venta y distribución de productos derivados del petróleo, materiales peligrosos, aceites usados, y desechos de cualquiera de los productos amparados por el presente contrato; b) No obstante cualquier otra disposición del contrato en contrario se entenderá por no escrita y ninguna disposición se interpretará o aplicará de modo tal que imponga a **EXXONMOBIL** o a **EL OPERADOR** la obligación de incurrir en un acto u omisión que constituya violación de las leyes; c) **EL OPERADOR** declara y acuerda que él no realizará, ni directa ni indirectamente, en relación con el contrato, una orden o los negocios resultantes de aquellos, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizará que se entregue dinero a cualquier otra cosa de valor a un funcionario público (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de una organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político, o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida, entregada o prometida, en forma directa o indirecta, a un funcionario público, a un funcionario o empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de éste, o a cualquier candidato para un cargo político, con el propósito de: 1) Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas; o, 2) Inducir a dicho funcionario, empleado, partido político, o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a **EL OPERADOR** o a **EXXONMOBIL** a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio a **EL OPERADOR**, **EXXONMOBIL** o cualquier otra persona en relación con este contrato o cualquier orden. Notificación de Incumplimiento: **EL OPERADOR** notificará inmediatamente a **EXXONMOBIL** cuando verifique que no ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este numeral.

9.10 Intermediación ilegal de Información: a) **Garantía y Declaración:** **EL OPERADOR** y **EXXONMOBIL** están en conocimiento de una práctica (referida como "intermediación ilegal de Información") en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas, u otros proveedores y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a través de la corrupción de procesos de licitaciones competitivas. **EL OPERADOR** reconoce que **EXXONMOBIL** no permite la práctica de intermediación ilegal de Información o cualquier otra corrupción del proceso de adjudicación, y **EL OPERADOR** garantiza y declara que no ha utilizado ni utilizará la intermediación ilegal de Información con relación al presente contrato.

b) **Notificación:** **EL OPERADOR** acuerda que notificará de inmediato al Gerente correspondiente o al Contralor de **EXXONMOBIL**, si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con información en relación al presente contrato, o a cualquier otro interés comercial de **EXXONMOBIL**. **EXXONMOBIL** se compromete también a que tal notificación y demás información relacionada y suministrada por **EL OPERADOR** sea tratada con la máxima discreción. **EXXONMOBIL** también se compromete a manejar el contrato con las medidas adecuadas de seguridad con el objeto de evitar que cualquier proveedor, contratista, o subcontratista obtenga cualquier ventaja injusta con posterioridad a tal notificación.

9.11 Política de Acoso en los Centros de Trabajo:

- Se prohíbe a **EL OPERADOR**, sus contratistas, y/o a cualquier persona que se encuentre bajo su subordinación y dependencia que participen en cualquier tipo de acoso hacia los empleados, proveedores y clientes de **EXXONMOBIL** o empleados de otros contratistas.
- Se prohíbe a los empleados de **EXXONMOBIL**, sus arrendatarios, operadores, agentes y contratistas que participen en cualquier tipo de acoso hacia otros empleados, proveedores, y clientes de **EXXONMOBIL** o empleados de contratistas.

La Política de **EXXONMOBIL** sobre acoso en los centros de trabajo prohíbe todo tipo de acoso ilegal por motivo de raza, color, sexo, religión, país de origen, ciudadanía, edad, incapacidad o condición de veterano. Además, la política de **EXXONMOBIL** prohíbe cualquier otro tipo de acoso que, aún no siendo ilegal se considere inapropiado en el ambiente comercial. **EXXONMOBIL** no tolerará acosos en los centros de trabajo, ya sean cometidos por, o dirigidos a sus empleados, contratistas, proveedores o clientes. **EL OPERADOR** que viole esta política

incurrirá en causal de terminación del presente contrato.

En caso de que algún (os) empleado (s), contratista (s), o proveedor (es) de **EL OPERADOR** haya sido o sea víctima de acoso en su centro de trabajo, haya presenciado o presencie algún incidente de acoso, deberá reportar el incidente inmediatamente a su supervisor o a un representante de la gerencia de su empresa, o al representante de **EXXONMOBIL** a quien presta servicios, según sea el caso. **EXXONMOBIL** cooperará con **EL OPERADOR** o con su representante para investigar la violación a la política reportada y dar comienzo a cualquier acción necesaria para atender debidamente la queja. Ni **EXXONMOBIL** ni **EL OPERADOR** tomarán represalias contra quien reporte un incidente de acoso, o coopere en la investigación de tal incidente.

ARTICULO X INDEMNIZACION Y GARANTIAS

10.1 **EL OPERADOR** defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a **EXXONMOBIL**, a su casa matriz, subordinadas, a sus directores, vendedores, subordinados, empleados, filiales, subsidiarias, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción u omisión de **EL OPERADOR** o de un tercero, por negligencia u otra causa de **EL OPERADOR** o de cualquiera de sus vendedores, subordinados, y empleados, incluidas las reclamaciones por cualquier concepto que se puedan presentar por otras compañías distribuidoras de derivados del petróleo.

La indemnización incluirá, pero sin limitarse a ello, toda la responsabilidad, reclamaciones, acciones legales, pleitos, embargos, pérdidas, gastos, incluyendo honorarios de abogados y otros costos legales, por muerte, daños personales, daños a la propiedad, pérdida o daño económico o cualquiera otro perjuicio o reclamación derivada o relacionada con cualquier uso realizado en las instalaciones objeto de este contrato. **EXXONMOBIL** tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve a **EL OPERADOR** de ninguna de sus obligaciones.

10.2 Limitación de la Responsabilidad: Salvo lo expresamente estipulado en este contrato, en ningún caso se harán **EXXONMOBIL** o **EL OPERADOR** responsables por utilidades proyectadas o por daños especiales, indirectos o lucro cesante.

ARTICULO XI CLAUSULA PENAL Y MULTAS

11.1 Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del presente contrato por parte de **EL OPERADOR**, o que el inmueble donde funciona la **ESTACION DE SERVICIO** deje de estar identificada con los logos, marcas, avisos y nombre comercial de **EXXONMOBIL**, **EL OPERADOR** deberá pagar a **EXXONMOBIL**, a título de pena, una suma de dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 SMLMV) a la fecha de tal incumplimiento. Sin menoscabo de las acciones que **EXXONMOBIL** pueda iniciar por los perjuicios causados por el incumplimiento y sin detrimento del cumplimiento de la obligación principal, suma que presta mérito ejecutivo con la sola declaración por escrito por parte de **EXXONMOBIL** de haberse dado el incumplimiento.

11.2 Multa: Cuando los volúmenes adquiridos por **EL OPERADOR** sean inferiores a los mínimos mensuales determinados en el presente contrato, **EXXONMOBIL** podrá cobrar multas sucesivas equivalentes al resultado de multiplicar el valor del margen mayorista del promedio ponderado de todos los productos, fijado por el Ministerio de Minas y Energía, para la planta correspondiente, en la resolución vigente, a la fecha del incumplimiento, por el volumen dejado de comprar mensualmente. En el evento de la liberación de los precios de algún tipo de combustible o para lubricantes, para efectos del cálculo de la multa, el monto de esta a favor de **EXXONMOBIL** será igual al ocho por ciento (8%) del precio de venta de cada uno de los productos en la Planta de Abastecimiento desde donde se le suministran, teniendo en cuenta el precio oficial de venta fijado por **EXXONMOBIL** para cada uno de ellos. Para el cobro de la indemnización aquí pactada, bastará la sola declaración de **EXXONMOBIL**, sin necesidad de requerimiento alguna para constituir en mora, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo.

ARTICULO XII TRANSFERENCIA O CESION

EL OPERADOR no podrá vender, ceder, transferir el presente contrato ni disponer de su interés dentro del mismo total ni parcialmente, directa o indirectamente, ni de cualquier otra forma, sin el previo consentimiento por escrito de **EXXONMOBIL** en cualquier caso. En cualquier evento, cedente y cesionario responderán solidariamente por las obligaciones pactadas en el presente contrato. **EXXONMOBIL** podrá ceder el presente contrato de operación. Dicha cesión no afectará en forma alguna los derechos y obligaciones de **EL OPERADOR** adquiridos en virtud del presente contrato.

ARTICULO XIII CLAUSULA COMPROMISORIA

Toda diferencia que surja entre las partes, durante el desarrollo del presente contrato, relacionadas única y exclusivamente con la restitución del inmueble materia de este contrato, que no puedan ser arregladas amigablemente entre las partes, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (03) Arbitros nombrados por el Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. Dicho Tribunal, así constituido, funcionará en la Cámara de Comercio atrás referida de acuerdo con las reglas y tarifas de dicho centro de Arbitramento y Conciliación, decidirá en derecho y como consecuencia, no podrá conciliar pretensiones opuestas, debiendo proceder de acuerdo con lo establecido en el articulado vigente del Decreto 2651 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás normas que les sean concordantes, que las modifiquen o adicionen. El término para proferir el laudo arbitral será de seis (6) meses. Los gastos que ocasione tal proceso arbitral, serán cubiertos por la parte vencida.

ARTICULO XIV TERMINACIÓN

14.1 Terminación del Contrato: **EXXONMOBIL** podrá dar por terminado el presente contrato de operación, en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la disolución de la sociedad de **EL OPERADOR** que suscribe el presente contrato, o por la muerte de **EL OPERADOR**, tratándose de una persona natural; (b) Por el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones de **EL OPERADOR** contenidas en el presente contrato; (c) La cesión por parte de **EL OPERADOR** del presente contrato o de su interés en el mismo en todo o en parte, sin la autorización por escrito de **EXXONMOBIL**; (d) Por el incumplimiento total o parcial de éste o de cualquier otro contrato o compromiso de **EL OPERADOR** distinto del presente contrato, que conste en cualquier otro documento suscrito por **EL OPERADOR**; (e) Por la compra y/o venta de productos derivados del petróleo a personas o empresas diferentes a **EXXONMOBIL** o autorizados por escrito por **EXXONMOBIL**, en la **ESTACION DE SERVICIO**; (f) Dando aviso un mes antes de la terminación de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas; (g) Por la terminación de la tenencia de que trata el Artículo III de este contrato; (h) Por pérdida de la tenencia del inmueble por parte de **EXXONMOBIL**, por cualquier motivo; (i) por el embargo, secuestro o sometimiento a cualquier otra medida cautelar, que afecte tanto los bienes entregados en desarrollo del presente contrato a **EL OPERADOR**, como al establecimiento de comercio que éste último establezca en él; (j) cuando **EL OPERADOR** incurra en sustitución, compra de combustibles ilícitos y/o adulteración de productos; (k) por el incumplimiento de cualquiera de las políticas de **EXXONMOBIL** establecidas en este contrato; (l) El no pago de cualquiera de los servicios públicos tales como pero sin limitarse a ellos de energía, teléfono, acueducto, alcantarillado y recolección de basuras; (m) Por el no pago a **EXXONMOBIL** de cualquiera de las obligaciones objeto del presente contrato incluidas las facturas correspondientes a los productos vendidos a **EL OPERADOR**.

La terminación aquí pactada no dará lugar al reconocimiento o pago de suma, indemnización o perjuicio alguno a favor de **EL OPERADOR** ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra naturaleza.

14.2 Terminación por preaviso: **EXXONMOBIL**, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y en cualquier tiempo mediante comunicación escrita enviada a **EL OPERADOR**

con un mes de anticipación a la fecha en que decida darlo por terminado, sin que halla lugar al pago de perjuicios e indemnización alguna a favor de **EL OPERADOR**.

14.3 Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Cada una de las partes de este contrato estará exonerada del cumplimiento de las obligaciones que surgen del mismo, cuando se presenten hechos imprevistos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, tales como huelgas, paros, tumultos, guerra, incendio, acto de autoridad gubernamental o judicial, impacto de rayos y desastres naturales provocados por vendaval y terremoto, impacto de vehículos o aeronaves y en general, cualquier hecho que impida el cumplimiento de las obligaciones, que afecten a las partes y que no esté bajo el control de ellas. No obstante, la parte afectada por cualquiera de dichos hechos tendrá que notificar a la otra tal situación por escrito para poder suspender sus obligaciones según lo establecido en este artículo.

ARTICULO XV CLAUSULA DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Producida la terminación del contrato se procederá inmediatamente a su liquidación. **EL OPERADOR** se obliga a entregar entre otros a **EXXONMOBIL** en el plazo de diez (10) días siguientes a la terminación, los siguientes documentos.

1. Paz y salvo de todos los impuestos que gravan la actividad en si de **EL OPERADOR**.
2. Copia de todos los pagos de impuestos de Industria y comercio o cualquier otro impuesto relacionado con la operación.
3. Copia de todas las conciliaciones laborales de la totalidad de los empleados vinculados laboralmente a la estación, hasta la fecha de entrega a **EXXONMOBIL**.
4. Paz y salvo de las entidades de seguridad social, cajas de compensación, etc.
5. Entregar totalmente pagados los recibos de servicios públicos domiciliarios.
6. Certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que conste la cancelación del establecimiento de comercio registrado a su nombre.
7. Acta de entrega de los equipos en condiciones de operación, junto con un informe donde se presente el historial de reparación y mantenimiento de cada unidad, que demuestre que el equipo se encuentra en buenas condiciones de operación, y que todo el trabajo de mantenimiento se ha efectuado a tiempo y en conformidad con las políticas establecidas. Todas las correcciones requeridas, con excepción del desgaste normal por operación, serán llevadas a cabo por **EL OPERADOR**, sin costo alguno para **EXXONMOBIL**, en un plazo no superior a un mes sin que ello ocasione perjuicio a las demás responsabilidades de **EL OPERADOR**.
8. Acta sobre las condiciones ambientales en que se devuelve LA ESTACION DE SERVICIO.

En señal de aceptación a los términos aquí pactados, las partes firman el presente contrato el ____ de ____ de 2008, en dos originales del mismo valor y tenor.

EXXONMOBIL


MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZARATE

C.C. No. 51.590.533 de Bogotá

En representación de **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**

EL OPERADOR


HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA

C.C. 17.313.055 de Villavicencio.

ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA



ANEXO N° 1

INVENTARIO DE ELEMENTOS Y EQUIPOS

Entre MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZARATE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.590.533 de Bogotá, obrando en nombre y representación de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., por una parte y HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.313.055 de Villavicencio, obrando en nombre y representación de la ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA y JOSE HILARIO MANRIQUE ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.898 de Bogotá, obrando en nombre y representación de GAS COMPRIMIDO DEL LLANO S.A., por otra parte, de común acuerdo manifiestan:

PRIMERO: Que en desarrollo del Artículo III (Bienes y Equipos) del contrato de operación suscrito el de de 2007 sobre la estación de servicio denominada LOS MARACOS y ubicada en Villavicencio (Meta) EXXONMOBIL ha entregado la tenencia a título gratuito a EL OPERADOR los elementos y equipos que a continuación se relacionan:

ELEMENTOS Y EQUIPOS ENTREGADOS PARA LA E/S LOS MARACOS .

1	Un	Aviso MID .			
1	Un	Aviso Esso Legend			

SEGUNDO: Adicional e igualmente hacen parte integrante del contrato de operación mencionado en la cláusula Primera de este documento, los equipos y elementos que se relacionen en otros documentos donde conste el recibo de los mismos por parte de las sociedades ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA y GAS COMPRIMIDO DEL LLANO S.A, cualquiera de sus empleados o dependientes.

El presente anexo se entiende incorporado al contrato de operación suscrito el de de 20..., sobre la estación de servicio denominada ubicada en y forma parte integral del mismo.

Se firma a los _____ () del mes de _____ del año _____ () .


MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZARATE
C.C. 51.590.533 de Bogotá
En representación de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.


HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA
C.C. 17.313.055 de Villavicencio.
ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

del año _____ () .

Ante el Notario Tercero del Circuito de Villavicencio

compareció Humberto Guerrero Chaquea

con C.C. 17.313.055 en Villavicencio

que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es verdad

Villavicencio, 3 de Agosto de 2008

El Declarante [Firma]

Diligencia [Firma]

Autorizo el anterior reconocimiento

NOTARIO TERCERO

CESIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EXXONMOBIL DE COLOMBIA
S.A. Y ESTACION DE SERVICIO
LOS MARACOS LTDA.

Entre los suscritos, HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.313.055, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA, NIT. 900.077.364-1, domiciliada en Villavicencio, constituida tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio que se adjunta y que en adelante se denominará EL CEDENTE, por una parte; y por la otra, LUIS HUMBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.412.179, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de la sociedad DISTRIBUCIONES HERNANDEZ VELASQUEZ LTDA, HERVELA NIT. 822.000.897-1, domiciliada en Villavicencio, constituida tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio que se adjunta y quien en adelante se denominará EL CESIONARIO; y MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZÁRATE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.590.533 de Bogotá, en su calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., sociedad con domicilio en Bogotá, constituida tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará LA CONTRATANTE CEDIDA, han convenido en celebrar el siguiente acuerdo de cesión que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Entre LA CONTRATANTE CEDIDA y EL CEDENTE, se celebró un contrato de OPERACIÓN relacionado con la estación de servicio LOS MARACOS.

SEGUNDA: EL CEDENTE cede a EL CESIONARIO el contrato de OPERACIÓN mencionado en la cláusula inmediatamente anterior.

TERCERA: La presente cesión tiene vigencia a partir de la firma del presente documento.

CUARTA: EL CESIONARIO expresamente manifiesta que tiene pleno conocimiento del contrato de OPERACIÓN que se le cede en virtud del presente documento y por consiguiente acepta todas y cada una de sus cláusulas.

QUINTA: EL CEDENTE se obliga a responder ante LA CONTRATANTE CEDIDA de la existencia, validez y cumplimiento del contrato de OPERACIÓN cedido y especialmente de la obligación de devolver el inmueble a LA CONTRATANTE CEDIDA a la terminación del contrato de OPERACIÓN por cualquier causa.

SEXTA: En las condiciones aquí previstas, LA CONTRATANTE CEDIDA autoriza expresamente la cesión en mención.

SÉPTIMA: La presente cesión no tiene ningún valor y por lo tanto no genera impuesto de timbre;

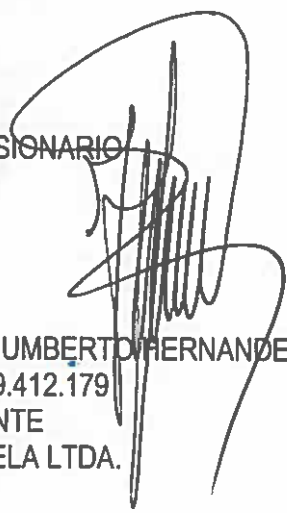
Para constancia se firma por todos los intervinientes el primero (1) de noviembre de 2011.

EL CEDENTE,



HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA
C.C. 17.313.055
GERENTE
ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA

EL CESIONARIO



LUIS HUMBERTO HERNANDEZ V.
C.C. 79.412.179
GERENTE
HERVELA LTDA.

LA CONTRATANTE CEDIDA,



MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZARATE

C.C. No.51.590.533 de Bogotá

Segundo Suplente del Representante Legal

EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONTRATO No. A2896

VISTO BUENO

IMPUESTO DE TIMBRE
Cta u/o TERCERO u/o

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CESAR A. SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

Ante el Notario Tercero del Circulo de Villavicencio, Compareció:

GUERRERO CHAQUEA HUMBERTO

Identificado con C.C. 17313055

y declara que la firma que aparece en el presente documento es la suya
y que el contenido del mismo es cierto.

Villavicencio 12/12/2011

m8umu6kdnjmj6mm

FIRMA



CESIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EXXONMOBIL DE COLOMBIA
S.A. Y ESTACION DE SERVICIO
LOS MARACOS LTDA.

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.412.179, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de la sociedad DISTRIBUCIONES HERNANDEZ VELASQUEZ LTDA, HERVELA NIT. 822.000.897-1, domiciliada en Villavicencio, constituida tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio que se adjunta y que en adelante se denominará EL CEDENTE, por una parte; y por la otra, HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.313.055, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA, NIT. 900.077.364-1, domiciliada en Villavicencio, constituida tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio que se adjunta y quien en adelante se denominará EL CESIONARIO; y MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZÁRATE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.590.533 de Bogotá, en su calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., sociedad con domicilio en Bogotá, constituida tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará LA CONTRATANTE CEDIDA, han convenido en celebrar el siguiente acuerdo de cesión que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Entre LA CONTRATANTE CEDIDA y EL CEDENTE, se celebró un contrato de OPERACIÓN relacionado con la estación de servicio LOS MARACOS.

SEGUNDA: EL CEDENTE cede a EL CESIONARIO el contrato de OPERACIÓN mencionado en la cláusula inmediatamente anterior.

TERCERA: La presente cesión tiene vigencia a partir de la firma del presente documento.

CUARTA: EL CESIONARIO expresamente manifiesta que tiene pleno conocimiento del contrato de OPERACIÓN que se le cede en virtud del presente documento y por consiguiente acepta todas y cada una de sus cláusulas.

QUINTA: En las condiciones aquí previstas, LA CONTRATANTE CEDIDA autoriza expresamente la cesión en mención.

SEXTA: La presente cesión no tiene ningún valor y por lo tanto no genera impuesto de timbre;

Para constancia se firma por todos los intervinientes el primero (1) de Abril de 2012.

EL CESIONARIO,


HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA
C.C. 17.313.055
GERENTE -S
ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA

EL CEDENTE,


LUIS HUMBERTO HERNANDEZ V.
C.C. 79.412.179
GERENTE
HERVELA LTDA.

LA CONTRATANTE CEDIDA,

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CONTRAT. NO. A2876
VISTO BUENO
IMPUESTO DE TIMBRE
CIA 0% TERCERO 1%


MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZÁRATE

C.C. No.51.590.533 de Bogotá

Segundo Suplente del Representante Legal

EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OPERACIÓN SUSCRITO ENTRE **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.** Y ESTACION DE SERVICIO MARACOS LTDA, EN SU CONDICIÓN DE **OPERADOR**, EL DÍA TRES (3) DEL MES DE ABRIL DE 2.008, RELACIONADO CON LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA MARACOS, UBICADA COMO APARECE EN EL ARTICULO TRES (3) DEL CONTRATO OPERACIÓN DE FECHA 3 ABRIL DE 2.008 DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META.

OTROSÍ: **EXXONMOBIL** y **EL OPERADOR** de común acuerdo han decidido modificar el presente contrato en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Dentro del presente contrato **EL OPERADOR** se comprometió a suscribir una póliza de seguros que amparase tanto el (los) inmueble(s) como los bienes y equipos a él entregados en desarrollo del presente contrato contra todo riesgo cuyo beneficiario fuese **EXXONMOBIL** y a mantenerla vigente durante toda la duración del presente contrato.

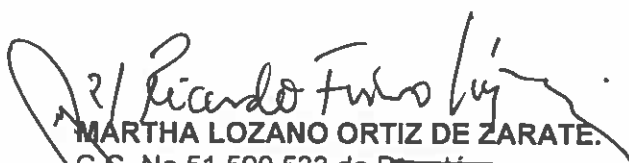
SEGUNDA: Mediante el presente Otrosí, **EXXONMOBIL** y **EL OPERADOR**, acuerdan a partir de la fecha de la firma del presente documento, dejar sin efecto alguno la obligación mencionada en la cláusula primera de este Otrosí.

TERCERA: En lo demás continúa vigente lo inicialmente pactado y en cualquier Otrosí, anterior al presente, que se hubiese haber podido firmar.

Para constancia se firma el día () del mes de de 2.010, por quienes en él intervinieron, en dos originales del mismo valor y tenor.

EXXONMOBIL

EL OPERADOR


MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZARATE.
C.C. No.51.590.533 de Bogotá.
Segunda Suplente del Representante Legal.
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.
RICARDO FORERO LOPEZ.
CUARTO SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL


HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA
C.C.No 17.313.055 VILLAVICENCIO
Representante Legal
ESTACION DE SERVICIO LOS
MARACOS LTDA

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CONTRATO No. A2010-12
VISTO BUENO
IMPUESTO DE TIMBRE
CIA 0% TERCERO 0%

ACTA DE REVISION DE CONTRATOS

Los suscritos, HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA, mayor de edad, vecino de VILLAVICENCIO, identificado como aparece al pié de su firma, obrando en nombre propio, o en su condición de Representante Legal de ESTACION DE SERVICIO LA CORALINA LIMITADA, NIT 900154705 - 1, sociedad domiciliada en Villavicencio y constituida tal como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, que se adjunta, según sea el caso, por una parte y RICARDO ROCHA R., en su condición de Gerente de Territorio en la zona correspondiente de **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**; por medio del presente documento proceden de común acuerdo a dejar las siguientes constancias:

1.- Que el día PRIMERO de 12 de Febrero de 2009, le fue entregado por **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.** a HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA para su revisión y comentarios, los borradores de los contratos que más adelante se relacionan.

2.- Que el día 12 de Febrero de 2.009, nos reunimos en las oficinas de la estación Maracos en VILLAVICENCIO, con el fin de revisar de manera conjunta y acordar el texto definitivo de los contratos que a continuación se mencionan, relacionados con la (s) estación (es) de servicio denominada LA CORALINA ubicada en Carrera 32 Lote 2B Anillo Vial de VILLAVICENCIO

a. Minuta de escritura de contrato de ARRIENDO, LA CORALINA LIMITADA a **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**

b. Contrato de OPERACIÓN, de **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.** a LA CORALINA LIMITADA

3.- Que el día 12 de Febrero de 2.009., se establecieron de manera conjunta los términos definitivos de cada uno de los contratos atrás mencionados.

4.- También intervinieron en la presente revisión las siguientes personas:

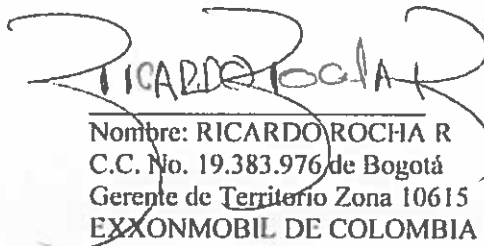
a. SANTIAGO MARTINEZ

5.- Que en consecuencia, los aquí intervinientes dejan expresa constancia que cada uno de estos contratos que suscribirán, reflejan en su totalidad el libre consentimiento y voluntad de las partes de contratar en los términos contenidos en cada uno ellos.

Para constancia se firma el presente documento, a los 24 días del mes de Febrero de 2009, en dos originales del mismo valor y tenor.



Nombre: HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA
C.C. No. 17.313.055 de Villavicencio
Representante Legal
LA CORALINA LIMITADA



Nombre: RICARDO ROCHA R
C.C. No. 19.383.976 de Bogotá
Gerente de Territorio Zona 10615
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

Hunter/Guerrero

11.11.11

ACTA DE REVISION DE CONTRATOS

Los suscritos, HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA, mayor de edad, vecino de VILLAVICENCIO, identificado como aparece al pié de su firma, obrando en nombre propio, o en su condición de Representante Legal de ESTACION DE SERVICIO LA CORALINA LIMITADA, NIT 900154705 - 1, sociedad domiciliada en Villavicencio y constituida tal como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, que se adjunta, según sea el caso, por una parte y RICARDO ROCHA R., en su condición de Gerente de Territorio en la zona correspondiente de **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**; por medio del presente documento proceden de común acuerdo a dejar las siguientes constancias:

1.- Que el día PRIMERO de 12 de Febrero de 2009, le fue entregado por **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.** a HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA para su revisión y comentarios, los borradores de los contratos que más adelante se relacionan.

2.- Que el día 12 de Febrero de 2.009, nos reunimos en las oficinas de la estación Maracos en VILLAVICENCIO, con el fin de revisar de manera conjunta y acordar el texto definitivo de los contratos que a continuación se mencionan, relacionados con la (s) estación (es) de servicio denominada LA CORALINA ubicada en Carrera 32 Lote 2B Anillo Vial de VILLAVICENCIO

a. Minuta de escritura de contrato de ARRIENDO, LA CORALINA LIMITADA a **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**

b. Contrato de OPERACIÓN, de **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.** a LA CORALINA LIMITADA

3.- Que el día 12 de Febrero de 2.009., se establecieron de manera conjunta los términos definitivos de cada uno de los contratos atrás mencionados.

4- También intervinieron en la presente revisión las siguientes personas:

a. SANTIAGO MARTINEZ

5.- Que en consecuencia, los aquí intervinientes dejan expresa constancia que cada uno de estos contratos que suscribirán, reflejan en su totalidad el libre consentimiento y voluntad de las partes de contratar en los términos contenidos en cada uno ellos.

Para constancia se firma el presente documento, a los 24 días del mes de Febrero de 2009, en dos originales del mismo valor y tenor.



Nombre: HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA
C.C. No. 17.313.055 de Villavicencio
Representante Legal
LA CORALINA LIMITADA



Nombre: RICARDO ROCHA R
C.C. No. 19.383.976 de Bogotá
Gerente de Territorio Zona 10615
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONTRATO No.

A29062 (A2962)

VISTO BUENO

IMPUESTO DE TIMBRE
CIA % TERCERO %

Carolina

CONTRATO DE OPERACION DE ESTACIONES DE SERVICIO IDENTIFICADA CON LA MARCA ESSO, PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES

MARTHA PATRICIA LOZANO ORTIZ DE ZARATE, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 51.590.533 de Bogotá, quien en su condición de Segundo Suplente del Representante Legal de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., sociedad debidamente constituida, domiciliada en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual se anexa y quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EXXONMOBIL y HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.313.055 de Villavicencio, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA CORALINA LTDA, NIT 900154705-1, domiciliada en Villavicencio, constituida por medio de la escritura pública número dos mil cuatrocientos veintiséis (2.426) del dieciocho (18) de mayo de dos mil Siete (2007) de la Notaria Primera (1) del círculo de Villavicencio, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, el cual se anexa en adelante se denominara EL OPERADOR; acuerdan suscribir el presente contrato de operación de estación de servicio para vehículos automotores y de distribución de combustibles, lubricantes, sujeto a los términos y condiciones que a continuación se establecen:

DEFINICIONES Y DECLARACIONES

OPERACIÓN: Es la ejecución de las diversas acciones y trabajos en el manejo integral de un inmueble con las instalaciones necesarias para el funcionamiento de una estación de servicio, lo cual implica, pero sin limitarse a ello, el manejo contable, administrativo, reventa de combustibles líquidos y gaseosos, lubricantes, accesorios, prestación de servicios de lubricación, mantenimiento de vehículos y administración de tiendas de conveniencia en los casos en que hubiere lugar.

DECLARACIONES: En virtud del presente contrato EL OPERADOR declara y reconoce que: (a) EXXONMOBIL ha realizado una inversión sustancial para desarrollar sus estaciones de servicio para vehículos automotores que operan en el país bajo la MARCA ESSO, (b) EXXONMOBIL ha desarrollado una red de distribuidores minoristas y estaciones de servicio para vehículos automotores bajo la MARCA ESSO a lo largo del país, los cuales se distinguen por su diseño, marca registrada, decoración, promociones y gráficas; (c) EXXONMOBIL ha construido una valiosa reputación y buen nombre a lo largo del país y ha cultivado la confianza del público en la distribución de los productos identificados con las marcas registradas de EXXONMOBIL; (d) EXXONMOBIL ha hecho extensa publicidad de sus productos a lo largo del país; y, (e) El continuo éxito de EXXONMOBIL de los distribuidores y operadores de EXXONMOBIL, depende de que cada operador mantenga los más altos estándares de servicio, de calidad del producto, y de un compromiso personal con altos niveles de desempeño y servicio al cliente.

ARTÍCULO I



OBJETO

1.1 Establecimiento de la Operación: Por medio del presente contrato EXXONMOBIL entrega a EL OPERADOR la operación para que este último en su nombre y por su cuenta y riesgo ejecute el presente contrato.

En desarrollo de éste, EXXONMOBIL otorga a EL OPERADOR el derecho de usar el inmueble que se describe e identifica en el artículo Tercero del presente documento denominado Bienes y Equipos, así como también los elementos y equipos que se relacionan en el ANEXO No. 1 de este contrato y/o en otros documentos donde conste el recibo de elementos y equipos por parte de EL OPERADOR o cualquiera de sus dependientes, todos los cuales forman parte integrante de este contrato y que para efectos de éste, se denominan en conjunto LA ESTACION DE SERVICIO, las cuales unos y otros entrega EXXONMOBIL a EL OPERADOR en las condiciones pactadas en el artículo denominado en este contrato Bienes y Equipos.

1.2 Exclusividad: En desarrollo del presente contrato, EL OPERADOR acuerda comprar exclusivamente productos MARCA ESSO y/o suministrados por EXXONMOBIL o por los proveedores autorizados de EXXONMOBIL, por consiguiente EL OPERADOR se obliga a NO comprar o a recibir productos a título alguno de cualquier compañía diferente a EXXONMOBIL. El presente contrato NO otorga a EL OPERADOR exclusividad de ninguna naturaleza para vender productos MARCA ESSO y/o suministrados por EXXONMOBIL o por los proveedores autorizados de EXXONMOBIL.

1.3 Relación entre las Partes: EXXONMOBIL y EL OPERADOR son personas comerciales independientes con plena autonomía laboral y administrativa, actuarán con sus propios recursos y para su propio beneficio, asumiendo todos los gastos, riesgos y bajo ninguna circunstancia serán consideradas como una operación conjunta, socios, ni fiduciarios o agentes comerciales de la otra, ni están facultadas para comprometer, representar u obligar a la otra parte.

1.4. El presente contrato y los bienes entregados dentro del mismo, no formarán parte del establecimiento de comercio que constituirá EL OPERADOR, en el inmueble donde funciona la ESTACION DE SERVICIO.

1.5. Unico contrato: Este contrato deja sin valor y efecto alguno y por tanto se tienen por terminados cualquier contrato o acuerdo, sean verbales o que costen por escrito, que se hubiesen celebrado entre las partes con anterioridad a la fecha de vigencia de este contrato con relación a LA ESTACION DE SERVICIO, a excepción de aquel o aquellos mediante el cual, ha sido entregada a EXXONMOBIL la tenencia a cualquier título, del inmueble de que trata el artículo III de este contrato.

ARTICULO II

NIVELES DE OPERACION DE LA ESTACION DE SERVICIO

2.1 Niveles de Operación: En desarrollo de lo establecido en el Decreto 4299 de 2005 del Ministerio de Minas y Energía y de cualquier norma que lo modifique o adicione, EL OPERADOR se compromete a desarrollar prácticas comerciales mediante la aplicación de un enfoque gerencial de calidad total en el manejo de la operación y a dedicar sus mejores esfuerzos a fin de mantener los más altos niveles de operación e imagen en LA ESTACION DE SERVICIO y de servicio al cliente, EL OPERADOR se obliga a: (a) Mantener adecuados niveles de mano de obra teniendo en cuenta tanto el volumen como la naturaleza de la actividad comercial en horas de operación; (b) Mantener un inventario suficiente de combustibles y productos para atender a los clientes; (c) No obstruir la operación de LA ESTACIÓN DE SERVICIO con otras actividades; (d) Implementar de inmediato, las alternativas comerciales y de mercadeo creadas por EXXONMOBIL y que ésta última le recomiende, a su propio costo; (e) Mantener debidamente uniformados el personal de LA ESTACION DE



SERVICIO de acuerdo a los estándares EXXONMOBIL; (f) Mantener registros contables actualizados y verídicos de acuerdo a los principios y normas legales aplicables; (g) Operar LA ESTACION DE SERVICIO de acuerdo a los más altos estándares de operación, seguridad e imagen evitando todo procedimiento que exponga a LA ESTACION DE SERVICIO, su personal y a terceros a riesgos de accidentes durante el descargue de productos y la operación de LA ESTACION DE SERVICIO entregada en este contrato; h) EL OPERADOR se obliga a pagar a EXXONMOBIL de acuerdo a los términos legales establecidos por las autoridades respectivas el valor de los impuestos, tasas y contribuciones a que este obligado. i) EL OPERADOR se obliga a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que graven la operación y su establecimiento de comercio de acuerdo con los porcentajes fijados por las autoridades encargadas de ello y suministrará a EXXONMOBIL las constancias que al respecto esta última requiera; j) Operar LA ESTACION DE SERVICIO durante las veinticuatro horas los 7 días de la semana; cualquier cambio en este horario deberá ser autorizado por escrito por EXXONMOBIL. Sin perjuicio de las condiciones locales y la debida satisfacción de las necesidades que atienda EL OPERADOR las cuales justifiquen la modificación del horario de atención al público.

2.2 Obtención De Permisos y Autorizaciones: EL OPERADOR se compromete al trámite y obtención de los permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar para el funcionamiento y cumplimiento del objeto del contrato. Cualquier omisión o actividad que desarrolle EL OPERADOR que implique la imposición de sanciones o multas a EL OPERADOR o a EXXONMOBIL por cualquier autoridad, serán de exclusiva responsabilidad de EL OPERADOR.

2.3. Control de Inventarios: EL OPERADOR se obliga a mantener registros adecuados para el control del inventario del combustible almacenado, incluyendo el revisar diariamente los tanques para evitar o para descubrir contaminación con agua, y el reconciliar los registros de inventario con los registros de las ventas y de los productos entregados, para determinar cualquier posible filtración de los tanques o sus líneas y notificar inmediatamente a EXXONMOBIL de cualquier indicación de contaminación o de posible filtración. Por su parte, EXXONMOBIL y sin que implique para ella responsabilidad alguna u obligación, se reserva la facultad de realizar reconciliaciones de inventario de productos suministrados en venta a EL OPERADOR en LA ESTACION DE SERVICIO entregada en virtud de este contrato cuando lo estime apropiado y necesario. EL OPERADOR acepta lo anterior y conviene en que EXXONMOBIL ejerza dicha facultad en cualquier momento, comprometiéndose este último a cooperar en dichas diligencias.

2.4 Obligaciones de EXXONMOBIL: (1) Suministrar a EL OPERADOR productos en la cantidad y calidad de conformidad con lo establecido en el presente contrato de acuerdo con las normas y leyes aplicables a la distribución de combustibles y lubricantes; (2) Proporcionar a EL OPERADOR asesoría y asistencia técnica según se requiera y que se considere apropiada por EXXONMOBIL; (3) Celebrar reuniones periódicas con EL OPERADOR para discutir la filosofía de mercadeo, las políticas y programas de EXXONMOBIL; (4) Desarrollar periódicamente, a discreción de EXXONMOBIL, programas de entrenamiento para EL OPERADOR y los trabajadores de EL OPERADOR.

2.5 Programas De Verificación De Calidad, Cantidad y Cumplimiento: EXXONMOBIL podrá desarrollar y llevar a cabo ocasionalmente los programas de Calidad, Cantidad y servicios, así como encuestas a los clientes del operador para evaluar su satisfacción con los servicios, pero sin limitarse a ellos y los que se implementen en el futuro. EXXONMOBIL podrá inspeccionar directamente o través de inspectores independientes debidamente identificados y autorizados por EXXONMOBIL, los puntos de venta de EL OPERADOR con el fin de garantizar el cumplimiento de este contrato.

2.6 Calificación: EL OPERADOR deberá mantener la calificación de aprobación mínima necesaria que se indica en los manuales de operación Integral de Estaciones de Servicio (SOIMS), normas y folletos de EXXONMOBIL que le son entregados con este contrato o los que le sean suministrados con posterioridad a la firma del mismo. El criterio para determinar esta calificación, así como la calificación que se requiere para la aceptación mínima,



podrá ser modificado a criterio de EXXONMOBIL. La certificación de la calificación o de incumplimiento sobre el mantenimiento de las condiciones de la operación determinadas por EXXONMOBIL conforme a esta cláusula, serán definitivas y obligatorias para todos los efectos de este contrato.

ARTÍCULO III BIENES Y EQUIPOS

3.1 EXXONMOBIL entrega a EL OPERADOR la tenencia a título gratuito del inmueble donde funciona la ESTACION DE SERVICIO denominada NTI LA CORALINA VILLAVICENCIO, ubicada en el Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META, el cual consiste en un predio denominado LOTE No. 2B, cuyo terreno tiene un área total de cinco mil metros cuadrados (5.000 M2) ubicado en la jurisdicción del municipio de Villavicencio departamento del Meta y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta con dirección predominante oriente, en distancia de ochenta y uno punto treinta y seis metros (81.36 mts) linda con la afectación vial dos (2) (VL-20.00.01) de esta misma urbanización. POR EL ORIENTE: Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta con dirección predominante sur en distancia de sesenta punto noventa y ocho metros (60.98 mts), linda con la VL-12.00.01 de esta misma urbanización. POR EL SUR: Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea recta con dirección predominante occidente, en distancia de setenta y nueve punto cuarenta y un metros (79.41 mts), linda con la afectación vial (VL-97.00.01) de esta misma urbanización y POR EL OCCIDENTE: del punto cinco (5) al punto dos (2) en línea recta con dirección predominante norte, en distancia de sesenta y tres punto cuarenta y seis metros (63.46 mts), linda con el lote 2A de esta misma manzana y encierra.

A éste inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No. 230 - 149654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Los equipos que se relacionan en el ANEXO No.1 de este contrato y/o en otros documentos donde conste el recibo de equipos por parte de EL OPERADOR o cualquiera de sus dependientes, unos y otros forman parte integrante de este contrato y es entregada la tenencia de los mismos a título gratuito.

3.2 EL OPERADOR se compromete a utilizar el inmueble y equipos entregados a LA ESTACION DE SERVICIO única y exclusivamente como punto de venta, almacenamiento y expendio exclusivo de los productos que le sean suministrados y entregados por EXXONMOBIL, directamente o a través de un tercero de parte de EXXONMOBIL, por todo el término de duración del contrato y de todas y cada una de sus prorrogas en caso de presentarse las mismas. EL OPERADOR se obliga a no utilizar LA ESTACION DE SERVICIO para actividades estacionamiento o parqueadero de toda clase de vehículos (de servicio público o privado) y en todo caso EL OPERADOR declara, que EXXONMOBIL en ningún caso y de ninguna manera, directa ni indirecta, será responsable de cualquier daño total o parcial de vehículos parqueados en LA ESTACIÓN DE SERVICIO, o de su hurto o sustracción, ya que de ocurrir tal evento se está obrando en contra de lo expresamente establecido en este numeral. EL OPERADOR responderá ante cualquier reclamación de terceras personas relacionada con tal uso de LA ESTACION DE SERVICIO.

3.3 EL OPERADOR deberá mantener todas instalaciones así como los tanques subterráneos de almacenamiento, tuberías y equipos relacionados utilizados para el almacenamiento, manejo o venta de combustibles en buenas, seguras y operativas condiciones y deberá sacar de servicio cualquier tanque, tubería o equipo que no esté mantenido en condiciones de seguridad, todo de conformidad con la ley aplicable y los estándares mínimos exigidos por EXXONMOBIL y llevar una bitácora de mantenimiento de LA ESTACION DE



SERVICIO y de los bienes y equipos de su propiedad, la cual se deberá tener a disposición de los funcionarios de EXXONMOBIL cada vez que éstos se la soliciten. EL OPERADOR se obliga a desarrollar un programa de mantenimiento de acuerdo con las exigencias y recomendaciones de EXXONMOBIL, a acatar las sugerencias de EXXONMOBIL para su mejor cuidado y conservación y a permitir que los representantes de EXXONMOBIL puedan inspeccionar dicho inmueble, equipos, elementos y probar su funcionamiento de manera que EXXONMOBIL pueda realizar cualquier muestreo y análisis requerido en cualquier momento, con la frecuencia que EXXONMOBIL estime conveniente.

3.4 EL OPERADOR se compromete a suscribir y a entregar con la respectiva constancia de pago, a EXXONMOBIL dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de este contrato, una póliza de seguro emitida por una compañía de seguros debidamente aprobada por EXXONMOBIL, contra todo riesgo, para bienes inmuebles, muebles, equipos e instalaciones, por una suma no inferior a TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00) M/Cte, cuyo beneficiario sea EXXONMOBIL y a mantenerla vigente mientras dure este contrato. El valor asegurado deberá reajustarse cada vez que sean entregados nuevos equipos y anualmente de acuerdo con el valor de reposición o reemplazo de los equipos y EL OPERADOR entregará a EXXONMOBIL la correspondiente renovación dentro de los treinta (30) primeros días de cada anualidad contractual, acompañada de la certificación de pago total de la prima.

3.5 EL OPERADOR se compromete a: 1) No darle una destinación diferente a los bienes entregados a la estipulada en el presente contrato; 2) Mantener en exhibición y para la venta, en lugares visibles al público, los productos que EXXONMOBIL le suministre, directamente o a través de sus proveedores autorizados; 3) Devolver LA ESTACION DE SERVICIO a la terminación por cualquier causa del presente contrato, libre de inquilinos, poseedores, contratistas, o tenedores a cualquier título que se encuentren en ella. EL OPERADOR renuncia a cualquier derecho de retención incluido lo estipulado en el Artículo 2218 del Código Civil y a los derechos consagrados en los Artículos 2210, 2216 y 2217 del Código Civil.

3.6 LA ESTACION DE SERVICIO entregada no podrá ser cedida, ni arrendada, ni entregada a terceros a ningún título, ni en todo ni en parte, ni crear servidumbres o gravámenes sobre la misma sin el expreso consentimiento escrito de EXXONMOBIL.

3.7 Será a cargo de EL OPERADOR, durante todo el tiempo que dure el presente contrato, el pago de la totalidad de los servicios públicos, los cuales incluyen pero sin limitarse a ellos los de energía, teléfono, acueducto, alcantarillado y recolección de basuras.

3.8 EL OPERADOR no podrá ejecutar mejoras de ninguna especie, sin el permiso previo y por escrito de EXXONMOBIL. Si se ejecutaren mejoras sin la previa autorización escrita de EXXONMOBIL, estas accederán al inmueble sin indemnización de ningún tipo para EL OPERADOR o podrá retirarlas, siempre y cuando no vayan en detrimento de los bienes entregados.

3.9. No obstante lo dispuesto en el artículo 2210 del Código Civil, a lo cual renuncia expresamente EL OPERADOR al reconocer y aceptar la calidad previa de EXXONMOBIL de arrendataria o propietaria, según el caso. En el caso de pérdida de los equipos y en el evento de que EL OPERADOR tenga que pagar el valor de éstos, por cualquier razón, se tomará el valor de reposición de cada uno de los equipos en la fecha de pago. Para tal efecto, EL OPERADOR acepta, desde ya, los precios de reposición, los cuales le serán informados en esa oportunidad por EXXONMOBIL. Al solicitar EXXONMOBIL por cualquier causa la devolución del inmueble y de los equipos prestados, este deberá proceder a su restitución dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación. El retardo en el cumplimiento de esta obligación causará a favor de EXXONMOBIL una pena de un (01) salario mínimo legal mensual vigente (s.m.l.m.v) por cada día de retardo, sucesivamente y sin interrupción, hasta la restitución de la totalidad de los bienes entregados, hasta la cancelación de su valor o su entrega definitiva, de acuerdo con este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda por el incumplimiento. Todos los gastos de devolución de los equipos, tales como desenterrada, desarmada, cargue,



descargue, transporte, etc., serán por cuenta de EL OPERADOR.

ARTÍCULO IV PROTECCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

4.1 Propiedad Intelectual: En virtud del presente contrato, se confiere a EL OPERADOR el derecho a utilizar la marca, avisos, logos y signos distintivos registrados de EXXONMOBIL para identificar LA ESTACION DE SERVICIO. EL OPERADOR reconoce que EXXONMOBIL es el dueño único y exclusivo de las marcas, avisos, logos y signos distintivos registrados de EXXONMOBIL y ni en el presente contrato, ni la acción u omisión alguna por parte de EXXONMOBIL concederá a EL OPERADOR propiedad, interés o derecho alguno sobre las marcas y signos distintivos registrados unas y otros de EXXONMOBIL, ni sobre la reputación y buen nombre que de las mismas se deriva.

EL OPERADOR no podrá en ningún momento, utilizar los signos distintivos no autorizados en este contrato por EXXONMOBIL, ni de ninguna otra compañía. En caso de que EXXONMOBIL modifique, deje de usar o sustituya cualquiera de las marcas registradas y signos distintivos registrados, EL OPERADOR se obliga, a partir de la respectiva notificación, a usar la nueva marca y/o signo distintivo según como fue modificado o sustituido, o a dejar de usarlo si esa fuera la decisión de EXXONMOBIL, sin dar lugar a ninguna reclamación e indemnización a favor de EL OPERADOR. EL OPERADOR no utilizará las marcas y/o signos distintivos registrados por EXXONMOBIL en publicaciones, documentos comerciales, papelería, identificación de su establecimiento de comercio, nombre de sociedades, comunicaciones escritas u orales, en cualquier medio de comunicación y sin perjuicio de las normas de publicidad que fuesen aplicables.

4.2 Terminación del Derecho a Utilizar las Marcas Registradas: En la fecha de cualquier terminación de este contrato, EL OPERADOR discontinuará de inmediato toda utilización de los esquemas de color, marcas registradas, signos distintivos, nombres de marcas, logos, lemas publicitarios, avisos, publicidad de EXXONMOBIL y cualquier otra referencia a EXXONMOBIL en la venta y distribución de los productos que le suministre EXXONMOBIL amparados por el presente contrato.

4.3 Publicidad y Material Promocional: Toda la publicidad y promoción de los productos MARCA ESSO, incluyendo avisos, impresión y esquema de color, deberán ajustarse a las normas gráficas de EXXONMOBIL y deberá ser autorizado por ésta. En los términos y condiciones que EXXONMOBIL establezca, podrá suministrar a EL OPERADOR material promocional de ventas de la clase y en las cantidades que EXXONMOBIL determine.

4.4 Cambio de las Marcas Registradas y del Color: En cualquier momento EXXONMOBIL podrá cambiar cualquiera de sus marcas registradas, signos distintivos, marcas de servicio, nombres de la marcas, logo o cualquier diseño, color o esquema de color utilizados para el empaque, venta o distribución de cualquiera de los productos MARCA ESSO o que le suministre EXXONMOBIL amparados por el presente contrato.

ARTICULO V PROTECCIÓN AL PRODUCTO Y BIENES

5.1 EL OPERADOR se compromete a no utilizar ningún otro producto derivado del petróleo en reemplazo de los productos que le suministre EXXONMOBIL para ser vendido bajo marcas registradas de EXXONMOBIL, ni podrá ser mezclado con ningún otro producto para su venta en LA ESTACION DE SERVICIO. EXXONMOBIL a opción suya, podrá inspeccionar y obtener muestras de los tanques de almacenamiento, tambores, bombas y



tanques de los vehículos de entrega de propiedad o arrendados por EL OPERADOR, a fin de detectar cualquier contaminación de los productos amparados por el presente contrato. De igual forma, podrá EXXONMOBIL realizar mediciones en los tanques y, tomar y relacionar las numeraciones de los surtidores de la ESTACION DE SERVICIO. EL OPERADOR estará sujeto a la terminación inmediata del presente contrato en el evento de que incurra en sustitución de productos, mal uso de la marca y/o adulteración del producto. En las estaciones de servicio en que se venda combustibles oxigenados y en las cuales se detecte la presencia de agua que genere la separación del combustible y el alcohol carburante, EL OPERADOR se obliga a abstenerse de vender dicho producto al público y a disponer técnicamente del mismo, en la forma señalada en las normas que regulan la materia.

5.2 EL OPERADOR tendrá el mayor cuidado y diligencia respecto de los bienes entregados y se obliga especialmente a: (a) En caso de acuerdo de reestructuración, concurso de acreedores, liquidación obligatoria, embargo, secuestro o intervención judicial, EL OPERADOR dará aviso inmediato a EXXONMOBIL de tales sucesos; b) Notificar a los funcionarios y demás personas que vayan a intervenir o estén interviniendo en esa acción que los bienes a él entregados son de propiedad única y exclusivamente de EXXONMOBIL o ésta los tiene previamente en calidad de arrendataria de los mismos; c) EL OPERADOR se obliga a informar inmediatamente a EXXONMOBIL dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, cualquier medida de embargo, secuestro, de que sean objeto tanto el (os) inmueble (s) como los equipos entregados con este contrato, o cualquier otra medida sea de autoridad judicial o administrativa que recaiga sobre los mismos. d) Tomar todas las medidas a su alcance, efectuar todos los gastos necesarios y colaborar con los representantes de EXXONMOBIL para que tales bienes sean restituidos a EXXONMOBIL a la mayor brevedad.

ARTICULO VI CONDICIONES GENERALES DE VENTAS

6.1 Cantidades: Durante la vigencia del presente contrato, EL OPERADOR deberá comprar a EXXONMOBIL en forma mensual y exclusiva la totalidad de combustibles distribuidos por EXXONMOBIL, en un volumen mínimo mensual así: ochenta mil (80.000) galones de combustibles y cien (100) galones de lubricantes. Anualmente dichas cantidades se aumentarán de común acuerdo entre las partes. No obstante lo anterior, EL OPERADOR se obliga a adquirir la totalidad de los productos que requiera la ESTACION DE SERVICIO para su normal operación y a vender en la misma, única y exclusivamente los productos suministrados por EXXONMOBIL y/o por un distribuidor autorizado de EXXONMOBIL. EL OPERADOR deberá indicar por escrito las personas autorizadas para la solicitud de productos y firma de facturas. En caso de no darse tal comunicación por escrito se entenderá que la persona que solicita el producto y la que firma la factura están autorizadas por EL OPERADOR.

6.2 Precios: Los precios de venta de los combustibles de EXXONMOBIL a EL OPERADOR serán los fijados por el Gobierno Nacional en caso de que estén regulados, o en caso de liberación de precios, serán los fijados por EXXONMOBIL en la planta de abasto que venda los productos, en su lista oficial de precios, vigente en la fecha de la correspondiente entrega.

6.3 Descuentos: EXXONMOBIL otorgará un descuento a EL OPERADOR del 20% del margen mayorista establecido por el Gobierno Nacional para la gasolina corriente oxigenada por cada galón de combustible efectivamente comprado a EXXONMOBIL y efectivamente distribuido en la estación de servicio. El descuento otorgado por EXXONMOBIL será del del 25% sobre el margen mayorista de la gasolina corriente Oxigenada



únicamente sobre el volumen que supere los 80.000 galones de combustibles. El reconocimiento del descuento que otorga EXXONMOBIL se hará dentro de los 30 días siguientes al mes en que se efectuó la compra, de acuerdo a los volúmenes comprados a EXXONMOBIL y que consten en las facturas de venta respectivas.

Estos descuentos se reflejarán en documentos de ajuste que EXXONMOBIL enviará a EL OPERADOR. En caso de liberación de los márgenes mayoristas, los presentes descuentos se suspenderán y las partes de común acuerdo fijarán la base que deberá ser tomada como referencia para la liquidación de los descuentos.

6.4 Entrega, Transporte y Transferencia De La Propiedad De los Productos: a) EXXONMOBIL entregará los productos objeto del presente contrato en la Planta de Abasto en que haga las compras EL OPERADOR. El transporte de los productos desde la planta de abasto hasta las instalaciones de EL OPERADOR, será a cargo exclusivo de este último; b) En el evento en que el transporte de los combustibles sea contratado con EXXONMOBIL, los productos serán entregados por EXXONMOBIL en las instalaciones de la ESTACION DE SERVICIO, El título de propiedad y riesgo de pérdida pasará a EL OPERADOR inmediatamente y en el sitio en que el producto sea entregado.

6.5 Horarios De Entrega: EXXONMOBIL ejercerá sus mejores esfuerzos para entregar en LA ESTACION DE SERVICIO los productos según se los requiera EL OPERADOR, sin embargo, EXXONMOBIL tendrá derecho de hacer entregas en cualquier momento durante el horario de operaciones de EXXONMOBIL y el horario de operación de LA ESTACION DE SERVICIO, a menos que EL OPERADOR y EXXONMOBIL acuerden otro horario de entregas.

6.6 Ordenes de Entrega: EL OPERADOR cumplirá con los procedimientos establecidos por EXXONMOBIL para ordenar productos, pudiendo éstos ser cambiados por EXXONMOBIL periódicamente.

6.6 Optimización de Entregas: En el evento en que el transporte de combustibles sea contratado con EXXONMOBIL, EXXONMOBIL podrá planear y programar las entregas a EL OPERADOR e iniciar dichas órdenes y entregas automáticamente a través del sistema de despachos automáticos. Si EXXONMOBIL decide iniciar dicho sistema de despachos automáticos, EXXONMOBIL le notificará a EL OPERADOR por escrito de dicha elección y EL OPERADOR acuerda cumplir con los procedimientos para con dichos despachos automáticos como sean especificados por EXXONMOBIL periódicamente. EXXONMOBIL tiene el derecho de cesar la programación de despachos automáticos en cualquier momento, sin que se genere ningún tipo de perjuicios a favor de EL OPERADOR.

6.7 Pagos: EL OPERADOR cancelará a EXXONMOBIL, mediante cheque, a menos que sea notificado por EXXONMOBIL de otro método de pago, los dineros que por cualquier concepto adeude a EXXONMOBIL dentro de los plazos y condiciones establecidos en la factura de venta de conformidad con su política de mercadeo y crédito.

EXXONMOBIL se reserva al derecho de cambiar la fecha y forma de pago, en cualquier tiempo, mediante notificación previa por escrito a EL OPERADOR. Los pagos por producto se efectuaran de acuerdo a la última notificación al respecto por parte de EXXONMOBIL.

En el evento en que se pacte algún descuento a favor de EL OPERADOR, este último autoriza a EXXONMOBIL para que aplique dicho descuento a la obligación contenida su estado de cuenta que EXXONMOBIL determine.

En el evento en que EL OPERADOR incumpla con las condiciones, políticas de pago y/o crédito de EXXONMOBIL, autoriza expresamente y de inmediato a esta última para exigir el pago de los impuestos de sobretasa y global en el mismo momento y forma en que se exija el pago del combustible a adquirir por parte de EL OPERADOR. Adicionalmente a los demás derechos que tenga, EXXONMOBIL podrá suspender de inmediato las ventas de los productos y hacer efectiva cualquier garantía que EL OPERADOR pueda haber otorgado a EXXONMOBIL.

6.9 Autorización: EL OPERADOR expresamente autoriza a EXXONMOBIL o a quien represente sus derechos u



ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera – CIFIN – que administra la Asobancaria o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento, presente y pasado, a la fecha en que haya lugar el reporte, relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones financieras y/o comerciales.

ARTICULO VII VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será por un período de ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato. No obstante, si un mes antes de la terminación de su vigencia no se da aviso de terminación por cualquiera de las partes, este contrato se entenderá prorrogado por el término de seis (6) meses, a menos que éste se de por terminado con anticipación, de conformidad con las disposiciones del mismo.

ARTICULO VIII CONTRAPRESTACIÓN E IMPUESTO DE TIMBRE

8.1 Contraprestación por La Operación y Forma de Pago: Como única contraprestación por el otorgamiento del presente contrato de operación, EL OPERADOR deberá pagar a EXXONMOBIL dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, una única suma de DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000.00) M/cte., más IVA por la vigencia inicialmente pactada.

En caso de prórroga del presente contrato, la contraprestación se ajustará de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), del año inmediatamente anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que haga sus veces; la nueva contraprestación entrará en vigencia proporcionalmente, al inicio de cada una de las prórroga a que hubiere lugar.

8.2 El pago del Impuesto de Timbre que se llegase a causar con ocasión del presente contrato, será a cargo de EL OPERADOR.

ARTICULO IX POLÍTICAS DE EXXONMOBIL

9.1 Seguridad, Salud, Medio Ambiente e Higiene Industrial: EL OPERADOR observará todas las leyes y regulaciones fundamentales referentes a seguridad, salud, medio ambiente e higiene Industrial. Igualmente EL OPERADOR observará todas las demás normas, procedimientos o manuales sobre seguridad y medio ambiente que EXXONMOBIL le de a conocer. EL OPERADOR tomará todas las precauciones y medidas de seguridad para evitar la polución o contaminación de las aguas superficiales, el suelo o las aguas subterráneas, o cualquier otro tipo de contaminación ambiental y/o incendio dentro o fuera de la ESTACION DE SERVICIO. Además, EL OPERADOR tomará todas las precauciones y las medidas de seguridad para proteger la salud y la seguridad de sus empleados, así como la de los empleados de EXXONMOBIL, de los clientes y de cualquier otra persona que pueda resultar afectada por la ejecución del presente contrato. EL OPERADOR también



mantendrá una disciplina adecuada y orden entre sus empleados, agentes y subcontratistas y no permitirá que ninguno de ellos se dedique a actividades que sean contrarias a las obligaciones de EL OPERADOR bajo el presente contrato. Además, se entiende que EL OPERADOR será el único responsable de la seguridad de sus acciones y omisiones, de sus empleados, subcontratistas y agentes, así como del público, los cuales podrían verse afectados por las acciones y omisiones de EL OPERADOR, y reconoce que el hecho de cumplir con cualquier recomendación hecha por EXXONMOBIL no lo liberará de la responsabilidad que es exclusiva del mismo. Durante la ejecución del contrato y hasta su finalización, EL OPERADOR, sus empleados y cualquier otra persona que se encuentre bajo su dependencia, tendrán la obligación de cumplir con todas las normas de seguridad, salud, medio ambiente e higiene industrial establecidas por EXXONMOBIL relacionados entre otros con el almacenamiento, venta y suministro de combustibles y lubricantes y de poner en práctica procedimientos adecuados de protección y conservación de las instalaciones y equipos contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y/o funcionamiento.

9.2 Política De Alcohol y Drogas: EXXONMOBIL tiene una política que busca ante todo promover ciertas pautas de comportamiento entre los empleados, arrendatarios, operadores, agentes y/o contratistas durante su permanencia en las instalaciones de EXXONMOBIL, Estaciones de Servicio o fuera de ellas en compromisos de trabajo, y hacerlas cumplir a cabalidad para mantener la eficiencia en su gestión y la seguridad en sus locaciones por lo cual no podrán llevar a cabo trabajo, prestación de servicio o desarrollar actividad alguna mientras se encuentren bajo la influencia de alcohol, drogas, sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia. EL OPERADOR, sus empleados, y/o contratistas no harán uso indebido de medicamentos formulados, no permitirá la posesión, uso, distribución o venta de drogas controladas no recetadas o de sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia dentro de las instalaciones de LA ESTACION DE SERVICIO. EL OPERADOR, sus empleados, y/o contratistas no tendrán, ni usarán, distribuirán o venderán bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de LA ESTACIÓN DE SERVICIO, a menos que exista la autorización previa por escrito de EXXONMOBIL. EXXONMOBIL se reserva el derecho de llevar a cabo dentro de las instalaciones de LA ESTACION DE SERVICIO, inspecciones no anunciadas a fin de buscar bebidas alcohólicas, drogas, sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia. EL OPERADOR, en el evento en que alguna persona se rehusare a cooperar con tales inspecciones, se obliga a retirarla de las instalaciones y a no permitirle regresar a las mismas. EL OPERADOR se compromete a informar a sus empleados, contratistas todo el contenido sobre la política de alcohol y drogas que establezca EXXONMOBIL.

9.3 Auditoria: EXXONMOBIL o la persona que ésta designe tendrá derecho a verificar durante todo el término de ejecución del contrato y hasta por dos (2) años contados a partir de la terminación del mismo, la forma en la cual se realizan las operaciones y cualquier suma facturada por EL OPERADOR en relación con el presente contrato. Para tal fin, EL OPERADOR se obliga a mantener todos los documentos y archivos y a poner a disposición de los auditores de EXXONMOBIL todos los documentos, incluyendo entre otros, además de los libros de contabilidad, la correspondencia, comprobantes, archivos y toda clase de memorandos, relacionados con los servicios objeto del presente contrato. EXXONMOBIL deberá dar aviso a EL OPERADOR con 48 horas de anticipación, la fecha en que se llevara a cabo esta auditoria.

9.4 Política de Ética en los negocios: EXXONMOBIL tiene una política sobre ética en negocios; esta política busca ante todo, mantener controles internos adecuados; contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones y cumplir con todas las leyes pertinentes. EXXONMOBIL tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL OPERADOR serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a EXXONMOBIL en virtud de este contrato. De ningún modo EL OPERADOR está autorizado para llevar a cabo en nombre de EXXONMOBIL, cualquier tipo de actos que puedan originar registro o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente. Por lo tanto, en la ejecución de este contrato EL OPERADOR comunicará a la mayor brevedad



posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

9.5 Política de Confidencialidad: EL OPERADOR durante el término del contrato y cualquiera de sus prorrogas, no podrá revelar a ninguna persona información con respecto al interés, negocio, cuentas o finanzas de EXXONMOBIL o de clientes de EXXONMOBIL, como tampoco los secretos, reportes, transacciones o los asuntos que EL OPERADOR pueda adquirir conocimiento durante la ejecución del presente contrato. La reserva de la información y su confidencialidad debe ser mantenida por EL OPERADOR aún después de la terminación del contrato.

9.6 Política de Conflicto de Intereses: EL OPERADOR ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones o condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de EXXONMOBIL. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados de EL OPERADOR en sus relaciones con los empleados de EXXONMOBIL (o sus familiares) y con los representantes de EXXONMOBIL, vendedores, proveedores y terceros por razón de los servicios contratados.

9.7 Estándares Comerciales: EL OPERADOR fijará y mantendrá medidas para evitar que sus empleados, o representantes efectúen, reciban, suministren u ofrezcan cualquier obsequio valioso, entretenimiento extravagante, pagos, préstamos u otras consideraciones a los empleados, o representantes de EXXONMOBIL con el propósito de influenciar en esas personas para que actúen en forma contraria a los mejores intereses de EXXONMOBIL. Esta obligación se aplicará a las actividades de los empleados de EL OPERADOR en las relaciones con los empleados de EXXONMOBIL y sus familias y/o terceras partes que surgieran del contrato.

9.8 Exactitud de los Registros: EL OPERADOR acuerda que todos los estados financieros, facturas y registros entregados a EXXONMOBIL o a sus representantes, reflejarán adecuadamente los hechos sobre todas las actividades y transacciones, pudiendo ésta basarse en tal información como completa y exacta para ser utilizada en cualquier registro o informe posterior efectuado por EXXONMOBIL o sus representantes para cualquier propósito que fuere.

9.9 Cumplimiento de la Ley: a) EL OPERADOR se obliga al cumplimiento integral de las normas nacionales, departamentales, distritales y municipales según el caso, de salud, seguridad y de protección ambiental de agua, tierra, aire y demás obligaciones existentes que la normatividad vigente le impone como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio, así como también, con las normas que regulan el recibo, almacenamiento, manejo, transporte, venta y distribución de productos derivados del petróleo, materiales peligrosos, aceites usados, y desechos de cualquiera de los productos amparados por el presente contrato; b) No obstante cualquier otra disposición del contrato en contrario se entenderá por no escrita y ninguna disposición se interpretará o aplicará de modo tal que imponga a EXXONMOBIL o a EL OPERADOR la obligación de incurrir en un acto u omisión que constituya violación de las leyes; c) EL OPERADOR declara y acuerda que él no realizará, ni directa ni indirectamente, en relación con el contrato, una orden o los negocios resultantes de aquellos, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizará que se entregue dinero a cualquier otra cosa de valor a un funcionario público (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de una organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político, o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida, entregada o prometida, en forma directa o indirecta, a un funcionario público, a un funcionario o empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de éste, o a cualquier candidato para un cargo político, con el propósito de: 1) Influnciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas; o, 2) Inducir a dicho funcionario, empleado, partido político, o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a EL OPERADOR o a EXXONMOBIL a obtener o conservar el negocio o para direccionar



el negocio a EL OPERADOR, EXXONMOBIL o cualquier otra persona en relación con este contrato o cualquier orden. Notificación de Incumplimiento: EL OPERADOR notificará inmediatamente a EXXONMOBIL cuando verifique que no ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este numeral.

9.10 Intermediación ilegal de Información: a) Garantía y Declaración: EL OPERADOR y EXXONMOBIL están en conocimiento de una práctica (referida como "intermediación ilegal de Información") en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas, u otros proveedores y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a través de la corrupción de procesos de licitaciones competitivas. EL OPERADOR reconoce que EXXONMOBIL no permite la práctica de intermediación ilegal de Información o cualquier otra corrupción del proceso de adjudicación, y EL OPERADOR garantiza y declara que no ha utilizado ni utilizará la intermediación ilegal de Información con relación al presente contrato.

b) Notificación: EL OPERADOR acuerda que notificará de inmediato al Gerente correspondiente o al Contralor de EXXONMOBIL, si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con información en relación al presente contrato, o a cualquier otro interés comercial de EXXONMOBIL. EXXONMOBIL se compromete también a que tal notificación y demás información relacionada y suministrada por EL OPERADOR sea tratada con la máxima discreción. EXXONMOBIL también se compromete a manejar el contrato con las medidas adecuadas de seguridad con el objeto de evitar que cualquier proveedor, contratista, o subcontratista obtenga cualquier ventaja injusta con posterioridad a tal notificación.

9.11 Política de Acoso en los Centros de Trabajo:

- Se prohíbe a EL OPERADOR, sus contratistas, y/o a cualquier persona que se encuentre bajo su subordinación y dependencia que participen en cualquier tipo de acoso hacia los empleados, proveedores y clientes de EXXONMOBIL o empleados de otros contratistas.
- Se prohíbe a los empleados de EXXONMOBIL, sus arrendatarios, operadores, agentes y contratistas que participen en cualquier tipo de acoso hacia otros empleados, proveedores, y clientes de EXXONMOBIL o empleados de contratistas.

La Política de EXXONMOBIL sobre acoso en los centros de trabajo prohíbe todo tipo de acoso ilegal por motivo de raza, color, sexo, religión, país de origen, ciudadanía, edad, incapacidad o condición de veterano. Además, la política de EXXONMOBIL prohíbe cualquier otro tipo de acoso que, aún no siendo ilegal se considere inapropiado en el ambiente comercial. EXXONMOBIL no tolerará acosos en los centros de trabajo, ya sean cometidos por, o dirigidos a sus empleados, contratistas, proveedores o clientes. EL OPERADOR que viole esta política incurrirá en causal de terminación del presente contrato.

En caso de que algún (os) empleado (s), contratista (s), o proveedor (es) de EL OPERADOR haya sido o sea víctima de acoso en su centro de trabajo, haya presenciado o presencie algún incidente de acoso, deberá reportar el incidente inmediatamente a su supervisor o a un representante de la gerencia de su empresa, o al representante de EXXONMOBIL a quien presta servicios, según sea el caso. EXXONMOBIL cooperará con EL OPERADOR o con su representante para investigar la violación a la política reportada y dar comienzo a cualquier acción necesaria para atender debidamente la queja. Ni EXXONMOBIL ni EL OPERADOR tomarán represalias contra quien reporte un incidente de acoso, o coopere en la investigación de tal incidente.

ARTICULO X INDEMNIZACION Y GARANTIAS

10.1 EL OPERADOR defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a EXXONMOBIL, a su casa matriz, subordinadas, a sus directores, vendedores, subordinados, empleados, filiales, subsidiarias, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción



u omisión de EL OPERADOR o de un tercero, por negligencia u otra causa de EL OPERADOR o de cualquiera de sus vendedores, subordinados, y empleados, incluidas las reclamaciones por cualquier concepto que se puedan presentar por otras compañías distribuidoras de derivados del petróleo.

La indemnización incluirá, pero sin limitarse a ello, toda la responsabilidad, reclamaciones, acciones legales, pleitos, embargos, pérdidas, gastos, incluyendo honorarios de abogados y otros costos legales, por muerte, daños personales, daños a la propiedad, pérdida o daño económico o cualquiera otro perjuicio o reclamación derivada o relacionada con cualquier uso realizado en las instalaciones objeto de este contrato. EXXONMOBIL tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve a EL OPERADOR de ninguna de sus obligaciones.

10.2 Limitación de la Responsabilidad: Salvo lo expresamente estipulado en este contrato, en ningún caso se harán EXXONMOBIL o EL OPERADOR responsables por utilidades proyectadas o por daños especiales, indirectos o lucro cesante.

ARTICULO XI CLAUSULA PENAL Y MULTAS

11.1 Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del presente contrato por parte de EL OPERADOR, o que el inmueble donde funciona la ESTACION DE SERVICIO deje de estar identificada con los logos, marcas, avisos y nombre comercial de EXXONMOBIL, EL OPERADOR deberá pagar a EXXONMOBIL, a título de pena, una suma de dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 SMLMV) a la fecha de tal incumplimiento. Sin menoscabo de las acciones que EXXONMOBIL pueda iniciar por los perjuicios causados por el incumplimiento y sin detrimento del cumplimiento de la obligación principal, suma que presta mérito ejecutivo con la sola declaración por escrito por parte de EXXONMOBIL de haberse dado el incumplimiento.

11.2 Multa: Cuando los volúmenes adquiridos por EL OPERADOR sean inferiores a los mínimos mensuales determinados en el presente contrato, EXXONMOBIL podrá cobrar multas sucesivas equivalentes al resultado de multiplicar el valor del margen mayorista del promedio ponderado de todos los productos, fijado por el Ministerio de Minas y Energía, para la planta correspondiente, en la resolución vigente, a la fecha del incumplimiento, por el volumen dejado de comprar mensualmente. En el evento de la liberación de los precios de algún tipo de combustible o para lubricantes, para efectos del cálculo de la multa, el monto de esta a favor de EXXONMOBIL será igual al ocho por ciento (8%) del precio de venta de cada uno de los productos en la Planta de Abastecimiento desde donde se le suministran, teniendo en cuenta el precio oficial de venta fijado por EXXONMOBIL para cada uno de ellos. Para el cobro de la indemnización aquí pactada, bastará la sola declaración de EXXONMOBIL, sin necesidad de requerimiento alguna para constituir en mora, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo.

ARTICULO XII TRANSFERENCIA O CESION

EL OPERADOR no podrá vender, ceder, transferir el presente contrato ni disponer de su interés dentro del mismo total ni parcialmente, directa o indirectamente, ni de cualquier otra forma, sin el previo consentimiento por escrito de EXXONMOBIL en cualquier caso. En cualquier evento, cedente y cesionario responderán solidariamente por las obligaciones pactadas en el presente contrato. EXXONMOBIL podrá ceder el presente contrato de operación.

Dicha cesión no afectará en forma alguna los derechos y obligaciones de EL OPERADOR adquiridos en virtud del presente contrato.

ARTICULO XIII CLAUSULA COMPROMISORIA

Toda diferencia que surja entre las partes, durante el desarrollo del presente contrato, relacionadas única y exclusivamente con la restitución del inmueble materia de este contrato, que no puedan ser arregladas amigablemente entre las partes, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (03) Arbitros nombrados por el Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. Dicho Tribunal, así constituido, funcionará en la Cámara de Comercio atrás referida de acuerdo con las reglas y tarifas de dicho centro de Arbitramento y Conciliación, decidirá en derecho y como consecuencia, no podrá conciliar pretensiones opuestas, debiendo proceder de acuerdo con lo establecido en el articulado vigente del Decreto 2651 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás normas que les sean concordantes, que las modifiquen o adicionen. El término para proferir el laudo arbitral será de seis (6) meses. Los gastos que ocasione tal proceso arbitral, serán cubiertos por la parte vencida.

ARTICULO XIV TERMINACIÓN

14.1 Terminación del Contrato: EXXONMOBIL podrá dar por terminado el presente contrato de operación, en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la disolución de la sociedad de EL OPERADOR que suscribe el presente contrato, o por la muerte de EL OPERADOR, tratándose de una persona natural; (b) Por el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones de EL OPERADOR contenidas en el presente contrato; (c) La cesión por parte de EL OPERADOR del presente contrato o de su interés en el mismo en todo o en parte, sin la autorización por escrito de EXXONMOBIL; (d) Por el incumplimiento total o parcial de éste o de cualquier otro contrato o compromiso de EL OPERADOR distinto del presente contrato, que conste en cualquier otro documento suscrito por EL OPERADOR; (e) Por la compra y/o venta de productos derivados del petróleo a personas o empresas diferentes a EXXONMOBIL o autorizados por escrito por EXXONMOBIL, en la ESTACION DE SERVICIO; (f) Dando aviso un mes antes de la terminación de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas; (g) Por la terminación de la tenencia de que trata el Artículo III de este contrato; (h) Por pérdida de la tenencia del inmueble por parte de EXXONMOBIL, por cualquier motivo, (i) por el embargo, secuestro o sometimiento a cualquier otra medida cautelar, que afecte tanto los bienes entregados en desarrollo del presente contrato a EL OPERADOR, como al establecimiento de comercio que éste último establezca en él; (j) cuando EL OPERADOR incurra en sustitución, compra de combustibles ilícitos y/o adulteración de productos; (k) por el incumplimiento de cualquiera de las políticas de EXXONMOBIL establecidas en este contrato; (l) El no pago de cualquiera de los servicios públicos tales como pero sin limitarse a ellos de energía, teléfono, acueducto,



alcantarillado y recolección de basuras; (m) Por el no pago a EXXONMOBIL de cualquiera de las obligaciones objeto del presente contrato incluidas las facturas correspondientes a los productos vendidos a EL OPERADOR.

La terminación aquí pactada no dará lugar al reconocimiento o pago de suma, indemnización o perjuicio alguno a favor de EL OPERADOR ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra naturaleza.

14.2 Terminación por preaviso: EXXONMOBIL, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y en cualquier tiempo mediante comunicación escrita enviada a EL OPERADOR con un mes de anticipación a la fecha en que decida darlo por terminado, sin que halla lugar al pago de perjuicios e indemnización alguna a favor de EL OPERADOR.

14.3 Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Cada una de las partes de este contrato estará exonerada del cumplimiento de las obligaciones que surgen del mismo, cuando se presenten hechos imprevistos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, tales como huelgas, paros, tumultos, guerra, incendio, acto de autoridad gubernamental o judicial, impacto de rayos y desastres naturales provocados por vendaval y terremoto, impacto de vehículos o aeronaves y en general, cualquier hecho que impida el cumplimiento de las obligaciones, que afecten a las partes y que no esté bajo el control de ellas. No obstante, la parte afectada por cualquiera de dichos hechos tendrá que notificar a la otra tal situación por escrito para poder suspender sus obligaciones según lo establecido en este artículo.

ARTICULO XV CLAUSULA DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Producida la terminación del contrato se procederá inmediatamente a su liquidación. EL OPERADOR se obliga a entregar entre otros a EXXONMOBIL en el plazo de diez (10) días siguientes a la terminación, los siguientes documentos.

1. Paz y salvo de todos los impuestos que gravan la actividad en si de EL OPERADOR.
2. Copia de todos los pagos de impuestos de Industria y comercio o cualquier otro impuesto relacionado con la operación.
3. Copia de todas las conciliaciones laborales de la totalidad de los empleados vinculados laboralmente a la estación, hasta la fecha de entrega a EXXONMOBIL.
4. Paz y salvo de las entidades de seguridad social, cajas de compensación, etc.
5. Entregar totalmente pagados los recibos de servicios públicos domiciliarios.
6. Certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que conste la cancelación del establecimiento de comercio registrado a su nombre.
7. Acta de entrega de los equipos en condiciones de operación, junto con un informe donde se presente el historial de reparación y mantenimiento de cada unidad, que demuestre que el equipo se encuentra en buenas condiciones de operación, y que todo el trabajo de mantenimiento se ha efectuado a tiempo y en conformidad con las políticas establecidas. Todas las correcciones requeridas, con excepción del desgaste normal por operación, serán llevadas a cabo por EL OPERADOR, sin costo alguno para EXXONMOBIL, en un plazo no superior a un mes sin que ello ocasione perjuicio a las demás responsabilidades de EL OPERADOR.
8. Acta sobre las condiciones ambientales en que se devuelve LA ESTACION DE SERVICIO.

En señal de aceptación a los términos aquí pactados, las partes firman el presente contrato el febrero de 2009, en dos originales del mismo valor y tenor.

20 de

EXXONMOBIL



Marta Lozano Ortiz de Zarate
MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZARATE
C.C. No. 51.590.533 de Bogotá
En representación de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

EL OPERADOR

Humberto Guerrero Chaquea
HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA
C.C. 17.313.055 de Villavicencio.
ESTACION DE SERVICIO LA CORALINA LTDA

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CONTRATO No. *12962*

VISTO BUENO

IMPUESTO DE TIMBRE
CIA *0%* TERCERO *0%*

ANEXO N° 1



INVENTARIO DE ELEMENTOS Y EQUIPOS

Entre MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZARATE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.590.533 de Bogotá, obrando en nombre y representación de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., por una parte y HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.313.055 de Villavicencio, obrando en nombre y representación de la ESTACION DE SERVICIO LA CORALINA LTDA manifiesta:

PRIMERO: Que en desarrollo del Artículo III (Bienes y Equipos) del contrato de operación suscrito el de de 2009 sobre la estación de servicio denominada NTI LA CORALINA VILLAVICENCIO y ubicada en Villavicencio (Meta) EXXONMOBIL ha entregado la tenencia a título gratuito a EL OPERADOR los elementos y equipos que a continuación se relacionan:

ELEMENTOS Y EQUIPOS ENTREGADOS PARA LA E/S NTI LA CORALINA VILLAVICENCIO.

1	Un	Aviso MID .			
1	Un	Aviso Esso Legend			

SEGUNDO: Adicional e igualmente hacen parte integrante del contrato de operación mencionado en la cláusula Primera de este documento, los equipos y elementos que se relacionen en otros documentos donde conste el recibo de los mismos por parte de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA CORALINA LTDA., cualquiera de sus empleados o dependientes.

El presente anexo se entiende incorporado al contrato de operación suscrito el de febrero de 2009, sobre la estación de servicio denominada NTI LA CORALINA VILLAVICENCIO ubicada en la ciudad de Villavicencio y forma parte integral del mismo.

Se firma a los _____ () del mes de febrero del año Dos mil nueve (2009).

Marta Lozano Ortiz de Zarate
MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZARATE

C.C. 51.590.533 de Bogotá

En representación de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

Humberto Guerrero Chaquea

HUMBERTO GUERRERO CHAQUEA

C.C. 17.313.055 de Villavicencio.

ESTACION DE SERVICIO LA CORALINA LTDA.

VS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA -
LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COLOMBIA
20 FEB 2009

Que el día Humberto Guerrero Chaquea
Compareció cc 17.313.055
quien se identificó con cc 17.313.055
y manifestó que es el titular de la Estación de Servicio
La Coralina Ltda. y que se encuentra en Villavicencio.
En constancia de lo anterior, se levantó la presente diligencia.
Indica el presente (la diligencia) se levanta en presencia de personas notariales
(según sea el caso).

Marta Lozano Ortiz de Zarate
M. A. MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZARATE
NOTARIA

Humberto Guerrero Chaquea



Señor:

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ref.: Demandante: PRIMAX COLOMBIA S.A. (Antes EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.)

Demandado: ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA

Radicación: 50001315300320190027600

Clase: EJECUTIVO

Asunto: SOLICITUD DE COPIAS

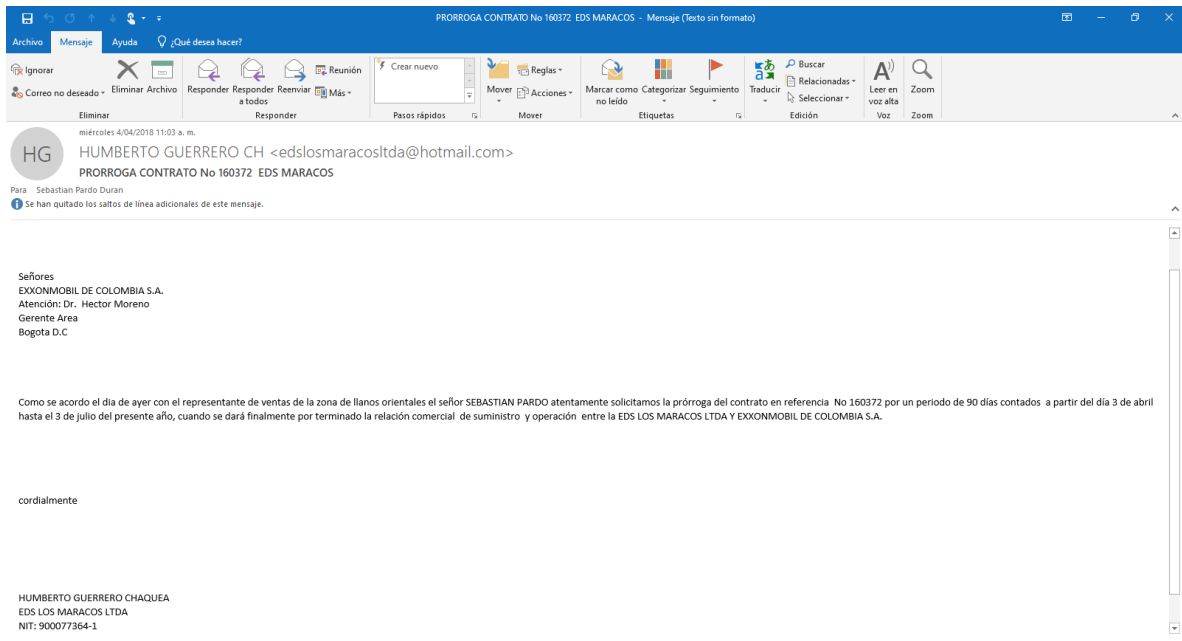
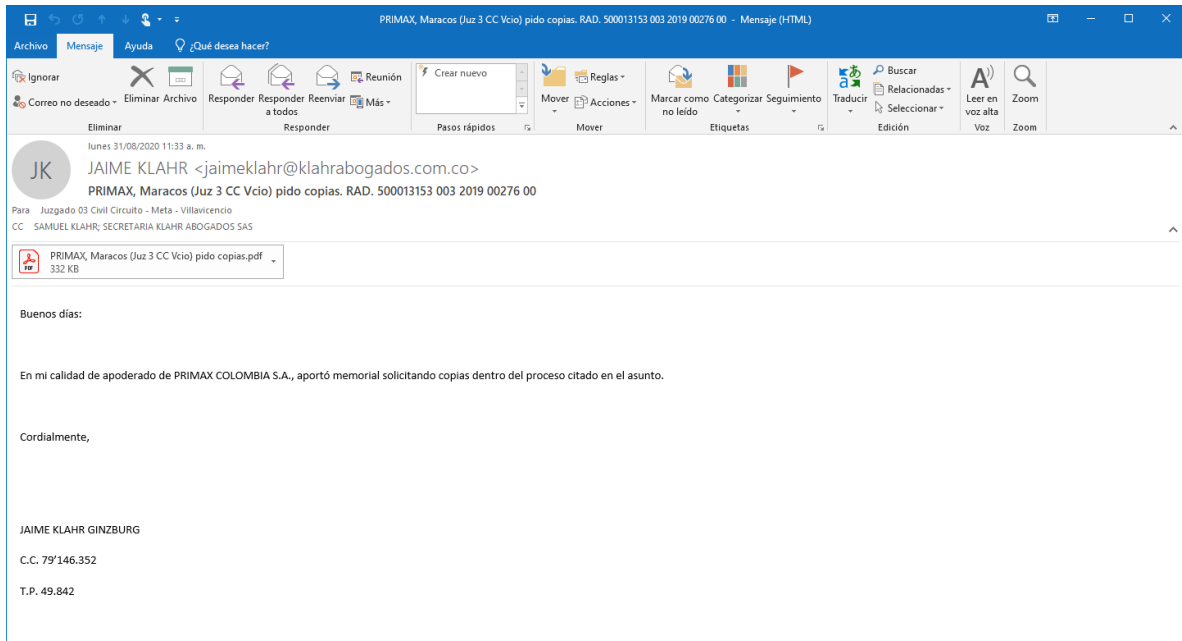
Obrando en mi condición de apoderado de PRIMAX COLOMBIA S.A. y en virtud de lo previsto por el artículo 114 del Código General del Proceso, solicito se expidan copias auténticas del proceso citado en la referencia, para que las mismas obren como prueba dentro de otra actuación judicial que cursa entre las mismas partes ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio, bajo el radicado 500013103 002 2020 00098 00.

Cordialmente,

JAIME KLAHR GINZBURG

C.C. 79'146.352 de Usaquén

T.P. 49.842



Fwd: Poder Maracos

JAIME KLAHR <jaimeklahr@klahrabogados.com.co>

Lun 31/08/2020 3:56 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SAMUEL KLAHR <samuclkahr@klahrabogados.com.co>; SECRETARIA KLAHR ABOGADOS SAS <secretaria@klahrabogados.com.co>; ANGELA CELIS <angelacelis@klahrabogados.com.co>

 13 archivos adjuntos (7 MB)

PRIMAX. Maracos. Contestación demanda nulidad.pdf; Carta 2 EDS LOS MARACOS LTDA.PDF; Carta 1 EDS LOS MARACOS LTDA.PDF; PRIMAX, Maracos (Juz 3 CC Vcio) pido copias.pdf; Carta 3 EDS LOS MARACOS LTDA.PDF; Cartas EM a ES Maracos legal.pdf; PRORROGA CONTRATO No 160372 EDS MARACOS.eml; LOS MARACOS Operacion otrosii proirroga Abril 2018 (1).pdf; PBL 160372 OPERACION LOS MARACOS.pdf; PBL 163823 OPERACION CORALINA001 (1).pdf; PRIMAX, Maracos (Juz 3 CC Vcio) pido copias. RAD. 500013153 003 2019 00276 00.eml; ESTACION DE SERVICIO LA CAROLINA.pdf; PODER ANDRES GUSTAVO.pdf;

Buenas tardes:

En mi condición de apoderado de Primax Colombia S.A. (antes ExxonMobil de Colombia S.A.), adjunto poder, contestación de la demanda, y sus anexos.

Por favor confirmar el recibido del presente correo con los anexos aquí enunciados.

Cordialmente,

JAIME KLAHR GINZBURG

C.C. 79.146.352

T.P. 49.842

Sans Serif

----- Forwarded message -----

De: **JAIME KLAHR** <jaimeklahr@klahrabogados.com.co>

Date: lun., 31 ago. 2020 a las 15:29

Subject: RV: Poder Maracos

To: SECRETARIA KLAHR ABOGADOS SAS <secretaria@klahrabogados.com.co>

De: Andres Gustavo Varon Virguez [mailto:avaronv@primax.com.co]

Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2020 7:23 p. m.

Para: JAIME KLAHR

Asunto: FW: Poder Maracos

Dr. Jaime, adjunto el poder solicitado.

Cordialmente,



Andrés G. Varón Virguez
Abogado senior
Calle 90 # 19 C - 32
Bogotá D.C., Colombia
T +57 1 628 3396
C +57 3142868777

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje electrónico y/o el material adjunto está dirigido a la persona natural o jurídica a la que expresamente se le ha enviado y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente y bórralo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o uso de este mensaje, por personas naturales o jurídicas distintas a las del destinatario legítimo, se encuentra expresamente prohibido.

From: Angela Paola Rincon Solano
Sent: Monday, August 24, 2020 2:22 PM
To: Andres Gustavo Varon Virguez <avaronv@primax.com.co>
Subject: FW: Poder Maracos - Solicitud Correos Angela Paola Rincón (Agosto 20, 2020)

Hola Andres, podrías por favor enviar desde tu e-mail el poder adjunto, esto por solicitud del Dr. Jaime.

Muchas gracias,

 **ANGELA RINCON S.**
Abogada
arincons@primax.com.co
C +57 3213594689
T +57 1 6283565
Calle 90 # 19c - 32
Bogotá, Colombia

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje electrónico y/o el material adjunto está dirigido a la persona natural o jurídica a la que expresamente se le ha enviado y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente y bórralo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o uso de este mensaje, por personas naturales o jurídicas distintas a las del destinatario legítimo, se encuentra expresamente prohibido.

Este correo electrónico no debe ser considerado como constitutivo de alguna relación legal, contractual o de otra índole, ni constituye declaración de voluntad oficial de CORPORACION PRIMAX y/o sus subsidiarias o afiliadas.

From: Angie Daniela Rojas Beltran
Sent: jueves, 20 de agosto de 2020 3:45 p. m.
To: Angela Paola Rincon Solano; Andres Gustavo Varon Virguez
Cc: Kelly Paola Rodriguez Cantillo; Diego Celis GRM (analistaop@grmdocument.com); Oscar Ivan Moreno Ramirez; Carolina Beltran Gaona
Subject: RE: Poder Maracos - Solicitud Correos Angela Paola Rincón (Agosto 20, 2020)

Buen Día

Por medio del presente me permito enviar en archivo adjunto documento escaneado tal como se solicitó en correo anterior y para tener conocimiento del proceso a seguir con el documento físico.

Cordialmente,

Daniela Rojas Beltran
Contratista
arojasb@ext.primax.com.co
Correos y Correspondencia
GRM S.A.S

Para

Primax Colombia S.A
Calle 90 # 19 C – 32
Tel: 6283493
Ext: 13493

From: Carolina Beltran Gaona
Sent: Thursday, August 20, 2020 7:08 AM
To: Angie Daniela Rojas Beltran <arojasb@ext.primax.com.co>; Oscar Ivan Moreno Ramirez <omorenor@ext.primax.com.co>
Cc: Angela Paola Rincon Solano <arincons@primax.com.co>; Andres Gustavo Varon Virguez <avaronv@primax.com.co>; Kelly Paola Rodriguez Cantillo

<krdriguez@ext.primax.com.co>; Diego Celis GRM (analistaop@grmdocument.com) <analistaop@grmdocument.com>

Subject: FW: Poder Maracos - Solicitud Correos Angela Paola Rincón (Agosto 20, 2020)

Buenos días,

Daniela, Oscar, por favor solicitar al mensajero motorizado realizar las dos diligencias requeridas por Angela Rincón en su email adjunto.

Imprimir el poder adjunto enviado por Angela:

1. Ir a la residencia de Andrés Varon para firmar el poder. Dirección de Andrés: Calle 123 # 47-41 apto 505
2. Llevar el poder a la Notaria 30 y solicitar que le pongan el sticker de presentación personal.
3. Agradecemos escanear el poder y enviarlo electrónicamente a Angela Rincón y Andres Varon.

Solicitamos su apoyo adicional escaneando y enviando electrónicamente el poder requerido por Angela, debido a que los empleados de Primax tenemos restricciones para ir a la oficina, dando cumplimiento a las medidas de prevención implementadas por el Gobierno y por la compañía para evitar contagios de Covid-19, como están informados.

Gracias.

Cordialmente,

 **PRIMAX** Carolina Beltrán Gaona
Analista Servicio de Información
cbeltrang@primax.com.co
Calle 90 # 19C - 32
Bogotá D.C., Colombia
T +57 1 628 3276

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje electrónico y/o el material adjunto está dirigido a la persona natural o jurídica a la que expresamente se le ha enviado y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente y bórralo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o uso de este mensaje, por personas naturales o jurídicas distintas a las del destinatario legítimo, se encuentra expresamente prohibido.

Este correo electrónico no debe ser considerado como constitutivo de alguna relación legal, contractual o de otra índole, ni constituye declaración de voluntad oficial de CORPORACION PRIMAX y/o sus subsidiarias o afiliadas.

From: Angela Paola Rincon Solano
Sent: jueves, 20 de agosto de 2020 4:31 a. m.
To: Angie Daniela Rojas Beltran
Cc: Carolina Beltran Gaona; Andres Gustavo Varon Virguez
Subject: Poder Maracos

Angie buenos días,

Adjunto poder para que por favor nos colaboren haciendo llegar el mismo a la casa de Andres Varon, posteriormente ir a la Notaria 30 por el stiker de presentación personal y nos lo remitan scaneado.

Agradezco de antemano la colaboración que nos puedan brindar.

Cordial saludo,



ANGELA RINCON S.
Abogada
arincons@primax.com.co
C +57 3213594689
T +57 1 6283565
Calle 90 # 19c - 32
Bogotá, Colombia

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje electrónico y/o el material adjunto está dirigido a la persona natural o jurídica a la que expresamente se le ha enviado y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente y bórralo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o uso de este mensaje, por personas naturales o jurídicas distintas a las del destinatario legítimo, se encuentra expresamente prohibido.

Este correo electrónico no debe ser considerado como constitutivo de alguna relación legal, contractual o de otra índole, ni constituye declaración de voluntad oficial de CORPORACION PRIMAX y/o sus subsidiarias o afiliadas.